

# ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 19 de enero de 1940

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

**Divisas procedentes de exportaciones**

Francos .....	22,55
Libras .....	39,80
Dólares .....	10,05
Liras .....	50,75
Francos suizos .....	225,40
Reichsmark .....	3,90
Belgas .....	169,00
Florines .....	5,33
Escudos .....	36,50
Peso moneda legal .....	2,27
Coronas suecas .....	2,39
Coronas noruegas .....	2,30
Coronas danesas .....	1,95

**Divisas libres, importadas voluntaria y definitivamente**

Francos .....	28,20
Peso moneda legal .....	2,83
Francos suizos .....	281,75
Escudos .....	45,60
Libras .....	49,75
Dólares .....	12,56

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

Aviso a los Navegantes

Instituto y Observatorio de Marina

(4.ª Sección) Servicio Hidrográfico de la Armada

**Grupo 25**

Avisos del número 640 al 669

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo

claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajar ar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

San Fernando, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director, León Herrera, Contralmirante, Ingeniero Hidrógrafo.

Se ruega a los navegantes, Autoridades de Marina, Jefes de Obras de Puertos y de Señales Marítimas, informen inmediatamente a este Servicio Hidrográfico de cualquier corrección que deba afectar a sus publicaciones, de cuantos peligros para la navegación tengan noticia y de los proyectos de instalación, alteración o supresión de cualquier obra o señal marítima.

**INDICE**

**GRUPO 25**

**Avisos de carácter general**

Alemania.—Estaciones de señales ..... 640  
 Islas Británicas.—Información sobre cañales establecidos ... 641  
 Mar del Norte.—Minas a la deriva ..... 642  
 Holanda.—Contraseña de las aeronaves ..... 643

**Mar Báltico**

Alemania.—Campo de minas. 643

**Mar del Norte**

Holanda.—Canal Deurloo. Zona prohibida ..... 645  
 Inglaterra.—Costa E. Río Támesis. Petroleros ..... 646  
 Inglaterra.—Costa E. Zona minada ..... 647  
 Escocia.—Costa E. Firth of Forth. Zona prohibida ... 648

**Mar de Escocia**

Inglaterra.—Costa W. Firth of Clyde. Fondeadero prohibido ..... 649

**Canal de la Mancha**

Inglaterra.—Costa S. Estrecho de Dover. Instrucciones ... 650  
 Inglaterra.—Costa S. Weymouth y Portland (proximidades). Zona peligrosa ... 651

**Bahía de Vizcaya**

Francia.—Costa W Pertuis d'Antioche. Instrucciones ... 652  
 España.—Costa N. T.ª plaza (puerto). Luz suprimida ... 653 (T)

**Atlántico Norte**

España.—Costa NW. Bayona (enfiliación de entrada) Rectificación en las cartas ..... 668  
 España.—Costa NW. Bayona (canal de entrada). Corrección al Derrotero número 2 ..... 669

**Mar Mediterráneo**

España.—Costa E. Valencia (puerto). Luz modificada. 654  
 España.—Costa E. Benicarló (puerto). Luces. Corrección al «Libro de Faros y Señales de Niebla», Parte II, de 1936 ..... 655  
 Italia.—Costa W. Spezia (proximidades). Obstrucciones retiradas ..... 656  
 Sicilia.—Costa W. Trapani (proximidades). Instrucciones ..... 657 (T)  
 Sicilia.—Costa S. Licata. Casco a pique ..... 658  
 Sicilia.—Costa E. Augusta. Instrucciones ..... 659  
 Italia.—Isla Pantelaria. Instrucciones ..... 660

**Mar Tirreno**

Italia.—Costa W. Nápoles (proximidades). Zona peligrosa ..... 661  
 Italia.—Costa W. Pozzuoli. Zona peligrosa ..... 662  
 Cerdeña.—Puerto de Olbia (antes de Terranov.). Corrección al «Libro de Faros y Señales de Niebla», Parte III ..... 663

**Mar Adriático**

Italia.—Costa E. Bocas del Pó. Goro (punta). Carácter temporal de la luz ..... 664 (T)

**Océano Indico**

Ceylán.—Colombo (puerto). Instrucciones ..... 665

**Mar de China**

Singapur.—Advertencia ..... 666  
 Singapur.—Casco a pique ..... 667

**Núm. 640**

**AVISO DE CARACTER GENERAL**

**Alemania.—Estaciones de Señales**

Detalles.—Estaciones de señales se encuentran en. Emden, Borkum, Norderny, Wangerooge, Helgoland, Schillig, Wilhelmshafen (entrada IID, Bremerhafen, Cuxhafen, Altonbrunn,

Brunsbüttel, Amrum, Hörnum, Westellenbogen y List.

Todo buque deb izar su señal distintiva al pasar a la vista de estas estaciones de señales.

(Aviso núm. 640, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—Bruselas. Aviso 10-3.—1939.

Núm. 641

### AVISO DE CARACTER GENERAL

Islas Británicas.—Información sobre canales establecidos

M. A. E.

*Detalles.*—Información respecto a canales de relativa seguridad establecidos por el Almirantazgo, pueden obtenerse en los puntos siguientes: Aberdeen, Blyth, Southen o Londres, Middlesborough, Ramsgate, Sunderland, Newcastle, Avonmouth, Barry, Belfast, Cardiff, Glasgow, Falmouth, Liverpool, Milford Haven, Newport, Plymouth, Portsmouth, Southampton, Swansea, Weymouth.

(Aviso núm. 641, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—Ministerio Marina.—25 noviembre 1939.

Núm. 642

### AVISO DE CARACTER GENERAL

Mar del Norte.—Minas a la deriva

*Fecha.*—10 a 24 de noviembre de 1939.

*Detalles.*—Entre los paralelos 53° 15' N. y 50° 58' N. y los meridianos 1° 40' E. y 4° 47' E. han sido denunciadas multitud de minas a la deriva.

Muchas de ellas han sido arrastradas a la costa y retiradas.

(Aviso núm. 642, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—Bruselas. Grupos 10 y 11.—1939.

Núm. 643

### AVISO DE CARACTER GENERAL

Holanda.—Contraseña de las aeronaves

*Detalles.*—Las aeronaves pertenecientes a las fuerzas armadas de Holanda, llevan como contraseña un triángulo equilátero de color anaranjado dentro de un marco negro de 10 centímetros de ancho.

Los timones verticales son de color anaranjado con borde negro de 10 centímetros de ancho.

(Aviso núm. 643, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—Génova. Aviso 43-47.—1939.

Núm. 644

### MAR BALTICO, ALEMANIA

Campo de minas

*Detalles.*—El campo de minas alemán, a la entrada S. del Sund, ha sido ampliado y está actualmente delimitado como sigue:

a) Latitud: 55° 19' 5" N.—Longitud: 13° 00' E.

b) Latitud: 55° 14' N.—Longitud: 13° 00' E.

c) Latitud: 55° 04' N.—Longitud: 12° 34' E.

d) Latitud: 55° 05' N.—Longitud: 12° 21' 3" E.

e) Latitud: 55° 15' 5" N.—Longitud: 12° 46' E.

f) Latitud: 55° 18' 7" N.—Longitud: 12° 46' E.

g) Latitud: 55° 20' 5" N.—Longitud: 12° 53' 4" E.

h) Latitud: 55° 19' 75" N.—Longitud: 12° 54' 8" E.

Entre los puntos f) y g); el límite del campo de minas está constituido por un arco de círculo de 3 millas de radio con centro en la punta S. de la Isla de Massklapp Cay.

Los servicios prácticos continúan como en el aviso anterior mencionado. De noche y con tiempo fosco, se suspende el practicaje.

Al W. del campo de minas, las autoridades danesas han balizado un canal navegable de 13 pies de profundidad.

La pasa navegable al S. de Falsterborev no puede, por tanto, ser empleada.

(Aviso núm. 644, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—Bruselas. Aviso 10-4.—1939.

Núm. 645

### MAR DEL NORTE, HOLANDA

Canal Deurloo.—Zona prohibida

*Detalles.*—El canal Deurloo está cerrado a la navegación; la mayor parte de las señales han sido retiradas.

En su entrada hay una zona prohibida limitada por los meridianos 3° 20' 26" E., 3° 25' 30" E. y los paralelos 51° 28' 44" N., 51° 31' 0" N.

(Aviso núm. 645, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—Génova. Aviso 46-27 (T).—1939.

Núm. 646

### MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.

Rio Támesis.—Petróleros

*Situación.*—Latitud: 51° 31' N.—Longitud: 0° 50' E. (aproximada).

*Detalles.*—Se prohíbe la navegación por el Támesis a barcos o tanques que

transporten o lleven más de 2.000 galones de petróleo, desde media hora después de la puesta del sol hasta media hora antes de amanecer, en los meses de octubre a abril.

(Aviso núm. 646, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—Ministerio Marina.—25 noviembre 1939.

Núm. 647

### MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.

Zona minada

*Detalles.*—Area costa E. Inglaterra, marcada por los siguientes puntos, es peligroso para la navegación debido a minas: Latitud 51° 59' 6" N., longitud 2° 15' E.; latitud 51° 58' 8" N., longitud 2° 35' E.-P.-; latitud 51° 43" N., latitud 51° 36' N., longitud 2° 6' 7" E.-P.-. Buques entren zona anterior lo harán su propio riesgo.

(Aviso núm. 647, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—E. M. A. (Sección de Información).—5 diciembre 1939.

Núm. 648

### MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.

Firth of Forth.—Zona prohibida

*Situación.*—Latitud: 55° 59' N.—Longitud: 3° 10' W. (aproximada).

*Detalles.*—Está prohibido el tránsito y fondeo en la zona limitada como sigue:

Desde Torre Leith Martello al 351°, 2,2 millas hacia la boya luminosa del Arrecife de Guanet; sigue al 81° 30', 1,8 millas; desde aquí al 129°, 0,98 milla hacia la boya de silbato Herwit y por último al 180° hasta la costa.

El canal al S. de Inch Keith está cerrado.

Los buques procedentes de puertos o fondeaderos situados al W. de la isla Inch Keith deben seguir el canal del Norte.

Los que desatiendan estos avisos se atenderán a las consecuencias.

(Aviso núm. 648, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 114<sup>a</sup>.—Ministerio Marina.—6 diciembre 1939.

Núm. 649

### MAR DE IRLANDA, INGLATERRA, COSTA W.

Firth of Clyde.—Fondeadero prohibido

*Detalles.*—Está prohibido fondear en la zona del Firth of Clyde, limitada: al S. por una línea de dirección 90° desde Punta Toward hacia la orilla opuesta; al N. por una línea traza-

da en dirección 286° desde *Punta Levan* hacia la orilla opuesta.

Antes de entrar en la zona los buques que procedan del S. deben acercarse a *Punta Toward* para ser examinados y recibir instrucciones.

Está prohibido pasar al E. del *Banco Skelmorlie*.

(Aviso núm. 649, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—Ministerio Marina.—25 noviembre 1939.

Núm. 650

### CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.

**Estrecho de Dover.—Instrucciones**

*Nombre y situación.*—Boya luminosa.

Latitud: 50° 57' 30" N. Longitud: 1° 05' 30" E. (aproximada).

*Detalles.*—Los buques que fondeen en la rada Este de Dungeness no deberán hacerlo al NE. de una línea que parte en dirección 300° de la boya luminosa que se indica en la situación expresada. Los buques navegando de Dungeness a los Downs deberán pasar al Sur de dicha boya.

Los que no obedezcan estas instrucciones lo harán a su propio riesgo.

(Aviso núm. 650, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—Ministerio Marina.—5 diciembre 1939.

Núm. 651

### CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.

**Weymouth y Portland (proximidades).—Zonas peligrosas**

(*Detalles* 1) Existe una zona peligrosa de forma circular con centro en un punto situado 4 millas al 90° del barcofaro *Shambles* y radio de 3 millas.

2) La zona delimitada por los paralelos 50° 26' N. y 50° 34' N. y los meridianos 2° 14' 36" W. y 2° 25' 36" W., es peligrosa por la existencia de minas.

(Aviso núm. 651, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—Génova. Aviso 46-52 (T).—1939.

Núm. 652

### BAHIA DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.

**Pertuis d' Antioche.—Instrucciones**

*Detalles.*—Los buques que deseen entrar en el Pertuis d'Antioche deben esperar al buque de reconocimiento en uno de los puntos siguientes: 46° 4' 35" N. 1° 30' 50" W. ó 46° 8' 45" N. 1° 34' 40" W., manteniéndose al W. de la línea Las Ballenas-Chassiron.

(Aviso núm. 652, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—París. Aviso 17T-27D.—1939.

Núm. 653 (T)

### BAHIA DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.

**Tapia (puerto).—Luz suprimida**

*Fecha.*—4 diciembre 1939.

*Situación.*—Latitud: 43° 43' 4" N.—Longitud: 6° 56' 8" W. (aproximada).

*Detalles.*—Causa temporal fue derribado trozo muelle Norte entrada puerto Tapia con instalación luz roja, que queda suprimida temporalmente.

(Aviso núm. 653 (T), 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—Libro de Faros de 1936, Parte II, núm. 99.—*Cartas* núms. 933, 126A, 64A.—*Derrotero de la Costa Septentrional de España de 1929*, página 73.—Telegrama A. M. Luarca.—5 diciembre 1939.

Núm. 654

### MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.

**Valencia (puerto).—Luz modificada**

*Nombre y situación.*—Extremo del Espigón llamado Muelle del W.

Latitud: 39° 27' N.—Longitud: 0° 18' W. (aproximada).

*Detalles.*—El color de la luz ha cambiado de blanco a rojo.

(Aviso núm. 654, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—Libro de Faros de 1936, Parte II, núm. 540.—*Cartas* núms. 295A, 772 y 835.—O. P. Valencia.—4 diciembre 1939.

Núm. 655

### MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.

**Benicarló (puerto).—Luces.—Corrección a «Faros y Señales de Niebla», Parte II (1936)**

*Detalles.*—Observaciones de la luz núm. 555.

En el tercer párrafo de Observaciones rectificar la elevación sobre el nivel del mar de las luces verde y roja de los extremos de los diques de Levante y S. que es de 5 metros.

Alcance aproximado dos millas. Actualmente apagadas.

(Aviso núm. 655, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—*Carta* núm. 779 (plano).—C. M. Castellón.—6 diciembre 1939.

Núm. 656

### MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA W.

**Spezie (proximidades).—Obstrucciones retiradas**

*Aviso anterior* núm. 460 (T) de 1939 (cancelado).

*Situación.*—Latitud: 44° 5' N.—Longitud: 9° 35' E. (aproximada).

*Detalles.*—Han sido retiradas las obstrucciones anunciadas en el Aviso anterior mencionado.

(Aviso núm. 656, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—Génova. Aviso 46.10.—1939.

Núm. 657 (T)

### MAR MEDITERRANEO, SICILIA, COSTA W.

**Trapani (proximidades).—Instrucciones**

*Aviso anterior* núm. 465 (T) de 1939 (véase). Modificado.

*Situación.*—Latitud: 38° 1' N.—Longitud: 12° 20' E. (aproximado).

*Detalles.*—Está prohibida la navegación entre la isla de Levanzo y Escollo Porcelli.

(Aviso núm. 667 (T), 15 de diciembre 1939.—Año de la Victoria).—Génova. Aviso 46.8 (T).—1939.

Núm. 658

### MAR MEDITERRANEO, SICILIA, COSTA S.

**Licata.—Casco a pique**

*Aviso anterior* número 626 de 1939 (véase).

*Situación.*—Latitud: 37° 5' N.—Longitud: 13° 56' E. (aproximada).

*Detalles.*—En el interior del puerto, en fondos de 6 metros, 185 metros al 45° de las luces verdes de la cabeza del Muelle de Levante.

(Aviso núm. 658, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—*Carta del Almirantazgo Inglés* núm. 187.—*Carta italiana* núm. 171.—Génova. Aviso 43.13 (T).—1939.

Núm. 659

### MAR MEDITERRANEO, SICILIA, COSTA E.

**Augusta.—Instrucciones**

*Detalles.*—Excepto para los barcos que hayan de hacer escala en puertos comprendidos en la zona limitada al E. por el meridiano 15° 25' E. y entre los paralelos 37° 20' N. y 37° 4' N., está prohibido el tránsito y fondeo en dicha zona. Tales buques deben acercarse con rumbo 270° a la Estación de Señales de Torre Avolos para ser reconocidos y pedir permiso para fondear.

En caso de viento de travesía, los buques que esperan permiso de acceso, fondearán en Puerto Xifonio o al NW. de Punta Tuano (Península Magnisi).

(Aviso núm. 659, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—Génova. Aviso 43.15.—1939.

Núm. 660

## MAR MEDITERRANEO, ITALIA

## Isla Pantelaria.—Instrucciones

*Situación.*—Latitud: 86° 48' N.—Longitud: 12° 0' E. (aproximada).

*Detalles.*—Excepto para los barcos que se dirijan a *Scauri, Tracino, Campobello* y *Panteleria*, los que sólo podrán hacerlo de día, está prohibido el tránsito por aguas territoriales de la isla Pantelaria.

Tales buques deberán acercarse al semáforo de Pantelaria para ser reconocidos y pedir permiso para fondear.

(Aviso núm. 660, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—Génova. Aviso 43.14.—1939.

Núm. 661

## MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W.

## Nápoles (proximidades).—Zona peligrosa

*Detalles.*—Los lunes, miércoles y viernes de cada semana se efectuarán ejercicios de tiros, que hacen peligrosa la zona comprendida entre los paralelos 40° 51' N. y 40 59' N., el meridiano 13° 46' E. y la costa.

(Aviso número 661, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—Génova. 48.18 (T).—1939.

Núm. 662

## MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W.

## Pozzuoli.—Zona peligrosa

*Fecha.*—Hasta el 31 de diciembre de 1939.

*Situación.*—Latitud: 49° 49' N.—Longitud: 14° 07' E. (aproximada).

*Detalles.*—De 0900 a 1700, se efectúan ejercicios de tiro de artillería en aguas entre *Miseno* y *Nisida*. La zona peligrosa se extiende hasta 11 millas de la cabeza del Muelle Ansaldo, entre las demoras 329° y 19°.

Durante los ejercicios se iza una bandera roja en dicho muelle.

(Aviso núm. 662, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—Génova. Aviso 43.5 (T).—1939.

Núm. 663

## MAR TIRRENO, CERDEÑA

## Corrección a «Faros y Señales de Niebla», Parte III

*Nombre y situación.*—Puerto de Olbia (antes de Terranova).

Latitud: 40° 55' N.—Longitud: 9° 30' E. (aproximada).

*Detalles.*—Habiéndose cambiado el nombre *Terranova Pausania* por el de *Olbia*, sustitúyase la voz *Terranova*, correspondiente a las luces números 204, 204A, 204B, 204C, 204D, 204E, 205, 206, 207 y 208, de Faros y Señales de Niebla, Parte III de 1930, Suplemento y Correcciones, por el nuevo nombre *Olbia*.

(Aviso núm. 663, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).

*Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 204, 204A, 204B, 204C, 204D, 204E, 205, 206, 207 y 208.—Carta números 3 y 1.—Cartas italianas, números 371, 65, 81, 159, 165, 164, 432, 433, 50 y 650a.—Génova. Aviso 43.9.—1939.*

Núm. 664 (T)

## MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.

## Bocas del Po.—Goro (punta).—Carácter temporal de la luz

*Nombre y situación.*—Goro (punta). Latitud: 44° 48' N.—Longitud: 12° 23' E. (aproximada).

*Detalles.*—El faro situado al lado W. de la entrada del río funciona temporalmente con luz blanca de grupos de dos relámpagos, período 10 segundos (luz 0,5 sg., ocult. 2 seg.; luz 0,5 seg., ocult. 7 seg.) Alcance, 10 millas.

(Aviso núm. 664 (T), 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).

*Libro de Faros de 1930, Parte III, número 662.—Génova. Aviso 46.7 (T). 1939.*

Núm. 665

## OCEANO INDICO, CEYLAN (ISLA)

## Colombo (puerto).—Instrucciones

*Detalles.*—Para llegar al puerto de Colombo hay que dejar a estribor dos boyas cónicas rojas fondeadas respectivamente en 6° 53' 52" N., 79° 37' 0" E. y 6° 57' 9" N., 79° 47' 0" E., continuando a pasar entre la boya luminosa que señala el bajo *Ona Gala* y un bayarín blanco fondeado 1,4 millas al 343° de la luz fija roja de *South West Breakwater*.

La entrada al puerto de Colombo entre *Island Breakwater* y *NE. Breakwater* está obstruida con redes; la entrada N. está abierta desde la 0001 a las 1400 (T. M. G.)

De noche está prohibido acercarse al puerto a menos de 10 millas.

(Aviso núm. 665, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—Génova. Aviso 46.74 (T).—1939.

Núm. 666

MAR DE CHINA, SINGAPUR  
Advertencia

*Avisos anteriores* núms. 597 y 598 de 1939 (véanse).

*Detalles.*—Los buques procedentes del E. al acercarse a Singapur, deben mantenerse 1 milla al S. de la línea *Pulo Sakijang Bandera - Tg. Ayam*.

(Aviso núm. 666, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—Génova. Aviso 46.75 (T).—1939.

Núm. 667

## MAR DE CHINA, SINGAPUR

## Casco a pique

*Situación.*—2,04 millas al 151° 30' del faro del extremo S. del Muelle Aislado (*Detached Mole*). Descubre en toda marea.

(Aviso núm. 667, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).—Génova. Aviso 46.76 (T).—1939.

Núm. 668

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA,  
COSTA NW.

## Bayona (enfiliación de entrada).—Recodificación en las cartas

«A. Cervera», 31 octubre 1939

*Nombre y situación.*—Porterior.

Latitud: 42° 8' 3" N. Longitud: 8° 48' 8" W. (aproximada).

*Detalles.*—Las torres balizas están enfiladas al 83°.

La posterior (en la playa de Panjón) debe ser trasladada 1,1 cable al 336° de la posición que tiene en las cartas.

La anterior debe trasladarse 0,2 cable al S. de la posición que tiene en las cartas.

(Aviso núm. 668, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).

*Libro de Faros de 1936, Parte II, números 217 y 218.—Cartas núms. 33a, 961, 124A y 64a.—Escuadra.—12 de noviembre de 1939.*

Núm. 669

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA  
COSTA NW.

## Bayona (canal de entrada).—Corrección al Derrotero número 2

*Situación.*—Latitud 42° 8' N.—Longitud: 8° 50' E. (aproximada).

*Detalles.*—Página 185. Líneas 26 y 27, redáctense así:

«Mejor, por que da rumbo más franco, la torre-baliza del Cabezo de San Juan con la de la playa de Panjón»... etc.

(Aviso núm. 634, 1 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria).

*Derrotero núm. 2, página 185. Líneas 26 y 27.—Escuadra. 2 de octubre de 1939.*

CORRECCIONES al Libro de Faros de 1930. Parte III y Suplementos.—Grupo. núm. 24.

Número	NOMBRE	POSICION	Apartencia.	Alcan-	Altura	Latitud	Color y par-	OBSERVACIONES	Avisos
			color de la luz y duración de la fase				ce en tiempo ordin del mar		
			Señales de niebla	Millas	Metros	Longitud	Altura en metros sobre el terreno		
69								Las Observaciones de la hoja de luces del Grupo 1 de 1938 correspondientes a esta luz, deben redactarse como sigue: Añadir a Observaciones: Nota.—En el banco de l'Abbe, boya roja con luz fija verde, 420 metros al 326° 30' de la luz del malecón.	G. 25 1939
400	.....	Extremo NE. de Vecchio Antemurale.	1. «Roja» F.	6	5,5	40 40 N 14 45 E	Repisa en el muro de una caseta roja.	Borrar Observaciones.	G. 25 1939
410	.....		1. «Verde» F.	7	6	.....	Caseta de albañilería. 4,5	Visible del 251° al 161° (270°).	G. 25 1939
418	Pola (Fondeadero)	En la torre de Pzola.	1. «Blanca» Grupos de 3 destellos. 15 seg.	20	54	39 22 N 16 2 E	Gruesa torre de mampostería con pequeña linterna.	Luz 1 seg., ocult. 2 seg.; luz 1 seg., ocult. 2 seg.; luz 1 seg., ocultación 8 seg.	G. 25 1939
426	Feloro (Cabo)			30			Torre octogonal a franjas horizontales blancas y negras sobre edificio blanco. 29	Luz 0,5 seg., ocult. 2 seg.; luz 0,5 seg., ocult. 7 seg. Visible del 112° 30' al 60° (316° 30').	G. 25 1939
436	Riposto (Rada)			15				Luz 2 seg., ocult. 3 seg. Visible del 211° 30' al 330° (118° 30').	G. 25 1939
434A	Muelle de Levante.	Sobre el muelle del espigón triangular.	1. «Verde». De relámpagos. 2 seg.	4	13		Soporte de hierro.	Luz 0,5 seg., ocult. 1,5 seg. Oscuro hacia el E.  En el extremo de las obras de prolongación del Muelle de Levante hay una boya con luz verde de relámpagos, periodo 5 segundos (luz 0,5 seg., ocult. 1,5 seg.)	G. 25 1939
529A	Linosá (Isla) Punta Arena Blanca	Cerca de la punta, en la costa SW. de la isla.		11	9,5		Armadura de hierro sobre caseta cuadrangular de piedra con aristas blancas. 6,5	Luz 0,3 seg., ocult. 2,7 seg. Visible del 276° 30' al 150° (233° 30').	G. 25 1939
539	Pezzo (Punta)		1. «Roja». Grupos de 3 relámpagos. 10 seg.	10				Luz 0,5 seg., ocult. 1,5 seg.; luz 0,5 seg., ocult. 1,5 seg.; luz 0,5 seg., ocult. 5,5 seg. Visible del 8° 30' al 246° (237° 30').	G. 25 1939
662	Pó (Río)			20					G. 25 1939
787	Ubas (Punta)		1. «Blanca». Grupos de 4 relámpagos. 20 seg.	12			Torre cuadrada con tejado. 14	Luz 0,5 seg., ocult. 2,5 seg.; luz 0,5 seg., ocult. 2,5 seg.; luz 0,5 seg., ocult. 10,5 seg. Visible del 270° al 184° (274°).	G. 25 1939
89	Tapla (Puerto)							Suprimida por causa de temporal.	6°9(T)
904	Fuencaliente		1. «Blanca». Grupos de 3 destellos. 10,3 seg.	15				Luz 0,9 seg., ocult. 1 seg.; luz 0,9 seg., ocult. 1 seg.; luz 0,9 segundos, ocult. 5,6 seg.	39(P)

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE CORDOBA**

**Ampliación de industria**

Peticionario: José Linares Montero, de Priego.

Objeto: Ampliar su industria de tejidos de algodón con 28 telares más.

Maquinaria a importar: Ninguna.

Primeras materias: Algodón hilado.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, calle Fray Luis de Granada.

Córdoba, 16 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso. 113-X-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE CORDOBA**

**Ampliación de industria**

Peticionario: Sotomayor y Compañía, S. L. de Córdoba.

Objeto: Ampliar su industria de producción de insecticidas y otros productos higiénicos, fabricando dos más, un desinfectante de aplicación a la ganadería y otro para la limpieza y pulimento de metales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Córdoba, 13 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso. 105-X-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE LOGROÑO**

**Ampliación de industria**

Peticionario: Don Pedro González Ripa, en representación de "Gráficas González", de Logroño.

Objeto de la ampliación: Una máquina litográfica Offset, marca

"Lym", de 70 × 100 centímetros, tiraje más de 1.000 y menos de 2.000 por hora, y una máquina litográfica plana, marca "Klein Forst" de 50 × 70 centímetros y tirada de menos de 1.000 ejemplares, accionadas por motores de 5 HP. y 1 HP., respectivamente. Valoración, 80.000 pesetas.

Producción: Con la ampliación se logrará un aumento del 35 por 100 sobre la que actualmente tiene.

Esta industria sólo emplea maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (Isidro Iñiguez, número 2).

Logroño, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, F. Gómez Escolar. 107-X-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE LOGROÑO**

**Nueva industria**

Peticionario: Lino Moreno Soldevilla, de Quel (Logroño).

Objeto de la industria: Elaboración de conservas vegetales.

Producción: 1.500 cierres por hora.

Esta industria solamente empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (Isidro Iñiguez, número 2).

Logroño, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, F. Gómez Escolar. 108-X-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE LOGROÑO**

**Implantación de industria**

Peticionario: D. Francisco Ofiate Lasanta, de Quel (Logroño).

Objeto de la industria: Dar me-

jor salida a los productos vegetales mediante la instalación de una fábrica de conservas.

Maquinaria: Nacional, valorada en 60.000 pesetas.

Producción: 2.000 a 3.000 cajas por temporada.

Esta industria sólo emplea maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (Isidro Iñiguez, número 2).

Logroño, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, F. Gómez Escolar. 109-X-P

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

**Secretaría**

La Comisión Municipal Permanente de esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 15 de diciembre último, con sanción del Pleno en la de 29 del mismo mes, anunciar concurso público para contratar el servicio de recogida de basuras urbanas con sujeción a las siguientes

**BASES**

1.ª Es objeto de este concurso contratar el servicio de recogida de basuras urbanas, considerándose como tales todas las domiciliarias procedentes de las viviendas comprendidas en el término municipal de Madrid y las recogidas en las calles por el servicio de barrido.

2.ª El plazo del concurso se abre por término de sesenta días, sin descontar festivos, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª El pliego de condiciones estará de manifiesto los mismos días y horas señaladas en la base anterior en el Negociado de Subastas.

4.ª Las proposiciones, extendidas en pliego de la clase 6.ª en pliego cerrado y lacrado y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la

Depositaria Municipal la cantidad de 50.000 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrable con sellos municipales especiales de subastas, a razón de cinco pesetas por cada 500 o fracción de ellas, se presentarán durante los días hábiles que comprenden el plazo del concurso, de diez de la mañana a una y treinta de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

5.ª En las proposiciones deberá constar:

a) El plazo de duración del contrato.

b) El canon que debe abonar el Ayuntamiento por tonelada recogida y transportada.

c) El tiempo que necesitará el proponente para la adquisición y empleo en el servicio de camiones modernos y de cierre sanitario y de recipientes intercambiables. Hasta el final de este plazo, que se considerará transitorio, se autorizará el empleo de camiones de cualquier tipo, siempre que sean bastante cerrados y de una capacidad mínima de tres metros cúbicos.

No podrá señalarse a este período una duración de más de dos años; pero será autorizada su prórroga con el previo informe del Ingeniero Municipal Jefe del Servicio de Limpiezas, si por consecuencia de persistir la actual situación europea o haberse producido otra análoga no fuese posible adquirir el material preciso en los plazos marcados.

d) El material de recogida con que cuenta y el número de camiones que necesita que el Ayuntamiento le preste durante el período transitorio y que no será mayor de cincuenta, que es el que ahora tiene destinado al servicio de que se trata.

La Compañía deberá tener adquiridos veinte más en el momento de comenzar el servicio y otros veinte tres meses después, con las condiciones que se señalan en la letra c).

e) Si necesita que durante el período transitorio el Ayuntamiento le ceda un local para depósito provisional de los vehículos y oficina del personal; si, pasado el período transitorio, siguiera empleando, vendrá obligado a satisfacer el precio del arriendo que se señala

le por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio Técnico correspondiente. Este precio se revisará cada cinco años.

f) Cualquier oferta que signifique mejora del Servicio o ventaja para el Ayuntamiento.

g) El número de toneladas que se obliga a recoger y transportar desde el primer día que se haga cargo del Servicio y plazos en los que ha de ampliar la recogida, determinando la cuantía de la ampliación.

6.ª Transcurrido el tiempo de duración del contrato, pasarán a propiedad del Ayuntamiento todos los elementos del Servicio, a cuyo fin, al comenzar a prestarse, se formalizará un inventario, que se reformará anualmente para incluir o excluir los que fuesen necesarios.

7.ª El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado.

8.ª El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origina el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, "Boletín del Ayuntamiento de Madrid" y diarios no oficiales presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También serán de su cuenta aquellos a que dé lugar la formalización del contrato, el pago de los derechos reales si los devengase y el de cualquier contribución o impuesto establecido o que se establezca, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el correspondiente documento en las oficinas litigadoras dentro de los plazos legales.

9.ª El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, el 10 por 100 del importe del canon calculado para el primer año, a razón de 177 toneladas diarias.

Esta fianza será aumentada o disminuida según aumente o disminuya el del canon.

10. El hecho de no prestar la fianza definitiva o la negativa a llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato dentro del plazo de diez días, será motivo suficiente para rescindirle a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del Reglamento mencionado.

11. Todo licitador que concurre

en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador como tal representante, cuyo documento será previamente bastantado a su costa por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren al concurso deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forma parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real Decreto número 2.413 de 24 de diciembre de 1928, publicado en la "Gaceta" de 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

12. Los pliegos serán abiertos y estudiados por una Comisión Municipal, compuesta por la Alcaldía, Presidencia o Regidor en quien delegue, dos Regidores de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, dos de Hacienda, el Secretario general y el Técnico que designe la Alcaldía.

Esta Comisión hará la propuesta que procede en un plazo de quince días, y el Ayuntamiento la aprobará o denegará en el de veinte.

Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta el conjunto de ofertas hechas con respecto a todas las circunstancias comprendidas en la condición 5.ª, pudiendo ser desechadas todas las proposiciones si así se estima conveniente.

13. El adjudicatario se hará cargo en el plazo máximo de tres meses, a contar del día en que se le comuniqué el acuerdo de adjudicación, de la recogida de basuras diarias y domiciliarias en toda la capital.

14. El Ayuntamiento podrá facilitar al concesionario, si así lo pidiera, por un plazo no superior a seis meses, algún personal directo conocedor del servicio, cuyos sueldos vendrá obligado a abonar, sin que pierda por ello dicho personal sus derechos de todas clases en el Municipio. Al fin del plazo, este personal podrá optar entre su continuación en la Empresa en las condiciones que con ella convenga o su incorporación al mismo en el puesto que tuviese u otro similar.

15. El canon será revisado en

caso necesario para tener en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Las fluctuaciones en el coste de jornales y cargas sociales que pueda ordenar el Estado, así como el precio de combustibles, lubricantes o de energía eléctrica, si se emplazaran camiones de esta clase.

b) Cualquier otra circunstancia extraordinaria o imprevista que influyese visiblemente en el coste del servicio, a juicio del Ayuntamiento, como construcción de nuevos parques de material, etc.

Esta revisión para la modificación justa del canon se efectuará por la Dirección del Servicio y, con la conformidad de la Empresa, se someterá a la aprobación del Ayuntamiento.

En caso de disconformidad entre la propuesta de la Dirección del Servicio y la de la Empresa acerca de los extremos relacionados anteriormente deberá resolverlas el Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la Junta Consultiva. Ni aun en el caso de existir disconformidad podrá negarse la Empresa a prestar servicio.

16. Al implantarse el Servicio definitivo se tendrá en cuenta la diferencia de la anualidad del interés y amortización de los vehículos modernos empleados sobre los del período provisional, referidos a la tonelada extraída para el aumento o disminución que proceda en el canon. Este estudio se efectuará contradictoriamente entre la Empresa y una Comisión Municipal integrada por la Alcaldía, Presidencia, el Delegado del Servicio y el Técnico que designe la Alcaldía.

Si no se llegara a un acuerdo, se someterá el asunto a un arbitraje.

17. El Ayuntamiento obligará a que todas las fincas urbanas sean dotadas del número de cubos necesarios en relación con sus habitantes y el volumen de las basuras, con arreglo a un tipo oficial y un mínimo de un cubo por habitación, piso o inmueble.

En caso de incumplimiento por parte de los interesados se impondrán las sanciones que correspondan.

18. La Empresa viene obligada a facilitar al Ayuntamiento, para su cesión al vecindario, los cubos que sean precisos en los plazos y cuantías que determine la Dirección del Servicio Municipal de Limpiezas y por un precio que se fijará

de común acuerdo entre ambas partes. Podrá también la Empresa suministrar directamente a los particulares el cubo, conservarlo y reponerlo mediante el pago de un canon que será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la Empresa.

19. Tan pronto como exista posibilidad, por la situación del mercado, a juicio del Ayuntamiento, se elegirá el tipo de vehículos de cierre sanitario y el tipo de cubo que hayan de emplearse los vehículos. Esta elección se verificará de acuerdo entre la Empresa y la Administración Municipal, y será elevada al Ayuntamiento para su aprobación.

20. El Ayuntamiento se reserva el derecho de cambiar en cualquier momento el tipo de vehículos o de cualquier otro material y la organización del Servicio, si, como consecuencia del avance de la técnica, estimara que era conveniente desde el punto de vista sanitario y económico.

En este caso, se habilitará una fórmula para compensar la parte amortizada del material que se retira.

21. A medida que vayan existiendo medios para hacer la recogida completa en determinada zona de la población, la Empresa lo comunicará al Ingeniero Jefe del Servicio de Limpiezas, a efectos de la supresión gradual de los trapeeros, pudiendo directamente obligarse a la referida Empresa a que intensifique el Servicio de recogida si la Dirección del Servicio entiende que ello es factible.

22. Para facilitar la supresión de los trapeeros, la Empresa se comprometerá a darles derecho preferente para ser colocados como obreros suyos en iguales condiciones que los demás.

23. La recogida será forzadamente diaria en el Interior y Extrarradio y efectuada de siete a once de la mañana, y por la tarde de tres a seis en el extrarradio, durante el período provisional. En el definitivo, el Ayuntamiento decidirá si amplía la recogida matutina a zonas del extrarradio, y en tal caso el aumento de coste que ella represente se fijará contradictoriamente, en igual forma que ha quedado señalada en cláusulas precedentes.

24. La basura procedente del barrio diario se depositará en montones en sitios previamente señalados por el Ingeniero Director

del servicio, y su recogida y carga corresponde a la Empresa, sin ningún aumento de canon.

25. La extracción de basuras industriales y residuos de fábricas, talleres y establecimientos comerciales queda excluida del canon. Será efectuada independientemente por la Empresa, con tarifas previamente aprobadas y en otros vehículos, a menos que el establecimiento o fábrica los extraiga por su cuenta en vehículos de tipo previamente aprobado por el Ayuntamiento.

26. La Empresa vendrá obligada a descargar las basuras en la actual fábrica de fermentación o en cualquier otra instalación de tratamiento de basuras que el Ayuntamiento pueda construir durante la vigencia del contrato, o en vertederos previamente señalados por el Servicio.

El Ayuntamiento determinará con toda libertad la clase y procedencia de las basuras a transportar a cada lugar de vertido.

En caso de señalarse vertederos, éstos no estarán a más de tres kilómetros de las instalaciones de tratamiento de basuras, y en caso de mayor distancia se abonará a la Empresa la compensación procedente, acordada entre ambas partes.

El Ayuntamiento no permitirá el aprovechamiento de las basuras depositadas en los vertederos.

27. La relación de la Empresa de recogida con las de tratamiento se sujetará a normas dictadas por el Servicio para evitar perjuicios recíprocos.

La entrega estará en todo momento intervenida por un funcionario del Servicio Municipal, que autorizará las relaciones diarias de tonelaje y será el enlace entre las dos entidades, dadoras y receptoras de basuras.

28. El Ingeniero Jefe del Servicio Municipal de Limpiezas será el Inspector del que ahora se contrata, pudiendo exigir modificaciones en itinerarios o forma de realizar la recogida, reparación o sustitución del material de los cubos cuando su estado lo haga necesario, señalando el plazo dentro del cual ha de darse cumplimiento a estas indicaciones.

Los gastos de intervención serán de cargo de la Empresa y abonados a través del Ayuntamiento, sin que los mismos puedan exceder del uno por ciento del canon.

29. La Alcaldía podrá imponer,

a propuesta de la expresada Jefatura, multas de 100 a 2.000 pesetas diarias por infracción de las órdenes de Inspección Técnica.

30. En caso de interrupción del Servicio, o de su prestación insuficiente, el Ayuntamiento podrá asegurarlo incautándose de los propios medios de la Empresa y utilizando sus locales si, una vez requerida para que lo hiciera por sí misma en las debidas condiciones, dejara pasar sin verificarlo el plazo que se señale por aquél.

La Empresa deberá volver a encargarse del Servicio antes de transcurrido un mes desde el momento de la incautación. Si la interrupción hubiese obedecido a causa justificada, a juicio del Ayuntamiento, le abonará éste la diferencia entre el importe del canon y los gastos suplidos por aquél. En otro caso, no se le abonará nada ni en concepto de gastos ni de canon, pudiendo además la Alcaldía Presidencia imponer multas que oscilarán entre 100 y 2.000 pesetas por cada día que no realice el Servicio. Si la Empresa dejare de abonar las multas que le fueren impuestas por el Ayuntamiento, o las cantidades suplidas en el caso del último párrafo de la parte anterior, le serán descontados de la fianza, que deberá reponer en el término de quince días.

31. Podrá el Ayuntamiento acordar la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, en los siguientes casos:

a) Si las repetidas infracciones del contrato lo hacen necesario, a juicio de la Inspección Técnica, para la normal prestación del Servicio, después de haber impuesto, por lo menos tres multas máximas de las que señala la cláusula 29.

b) Si la Empresa dejase transcurrir, sin hacerse cargo del Servicio, el plazo de un mes que señala la cláusula 30.

c) Si en el plazo de quince días no repusiera la fianza después de haber sido descontadas las multas no satisfechas o el importe de los gastos suplidos en caso de incautación por haber cesado los servicios sin causa justificada.

En los dos últimos casos pasarán a propiedad del Ayuntamiento, que podrá hacerse cargo de él inmediatamente, sin indemnización alguna, todo el material fijo y móvil que posea la Compañía. En el caso primero, el Ayuntamiento podrá también incautarse del

material, pero habrá de abonar su valor, deduciendo el importe de las cantidades que en concepto de amortización se haya tenido en cuenta para fijar el canon, según el artículo 15.

32. Si el Excmo. Ayuntamiento considerase conveniente hacerse cargo del servicio, podrá efectuarlo avisando previamente al adjudicatario con seis meses de antelación a la fecha en que haya de entregárselo el mismo, debiendo preceder a ello (igualmente que en el caso de rescisión) el pago de las instalaciones y materiales con arreglo a la legislación vigente en aquel momento en materia de municipalización, y con deducción de las cantidades que en concepto de amortización se haya tenido en cuenta para fijar el canon conforme a la base 15.

33. En caso preciso, el Ayuntamiento por sí mismo, o el adjudicatario en nombre de la Corporación, usarán del derecho de expropiación forzosa de terrenos que se consideren necesarios para el establecimiento de los servicios encomendados por esta concesión.

34. El concesionario viene obligado a realizar el correspondiente contrato de trabajo con los obreros, en el cual habrá de quedar estipulado la anulación del mismo, los requisitos para su denuncia, el número de horas de trabajo y el precio de los jornales, que no serán menores de los fijados por la Delegación Provincial del Trabajo, y, en suma, con arreglo a la legislación social.

Los dependientes municipales que prestan ahora el servicio de recogida de basuras continúan disfrutando todos los derechos que actualmente les corresponden con respecto al Ayuntamiento.

35. Las partes contratantes se someten, para todas las contiendas que puedan suscitarse sobre el incumplimiento de este contrato y cuanto con él tenga relación, a los Tribunales de Madrid.

36. El contrato se entenderá hecho con arreglo a las prescripciones de la Ley de 14 de noviembre de 1907 sobre protección a la Industria Nacional y disposiciones complementarias.

37. La liquidación de la cantidad de basuras transportadas y el precio que ha de abonarse con arreglo al canon convenido se presen-

tará trimestralmente por el Ingeniero Municipal, Jefe del Servicio de Limpiezas, con la conformidad del contratista.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1940.—El Secretario, M. Berdejo.

652-O

## FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

### Anuncio

Don Antonio Valero Uson solicita un duplicado del título de Practicante en esta Facultad, por habersele extraviado el que poseía, expedido en Madrid el día veintiuno de agosto de mil novecientos veinticuatro.

Lo que se anuncia a los efectos de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 2 de agosto de 1938, por si pudiera presentarse alguna reclamación.

Zaragoza, 9 de enero de 1940. El Secretario de la Facultad, Antonio Ramón y Viñas.—V.º B.º: El Decano, A. Lorente.

110-X-O

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de Alhajas en la Central Renuevo, núm. 35.799, por 9.000 pesetas, fecha 2 de julio de 1936, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 18 de enero de 1940.—El Interventor, Gregorio de Lucas.

279—X—Q

# ANUNCIOS PARTICULARES

## COMPANIA VALENCIANA DE ME. JORAS URBANAS, S. A.

Rambla Estudios, 1.—Barcelona

Habiendo comunicado los interesados que habían sido recuperados los títulos emitidos por esta Sociedad, que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto-Ley de 1 de junio de 1939, fueron objeto del anuncio publicado con fecha 17 de julio de 1939, quedan sin efecto las denuncias que a continuación se detallan:

*Obligaciones 6 por 100, libres de impuestos, de valor nominal 500 ptas.*

Don José María Ferrer Blanch: 20 obligaciones números 93, 6.520, 8.682, 8.685, 8.687, 8.694, 8.683, 8.684, 8.688, 8.689, 8.690, 8.691, 8.692, 8.693, 8.696, 8.698 al 8.703.

Doña Trinidad Lisar Villanueva: 66 obligaciones número: 580, 581, 709 al 792, 1.369, 3.966, 4.684, 4.685, 4.687 al 4.692, 4.694 al 4.708, 5.495, 5.496, 5.498 al 5.501, 6.239 al 6.248, 7.933 al 7.935, 7.937, 7.938, 7.940, 7.941, 7.943 al 7.949, 7.951 al 7.953 y 7.955 al 7.957.

Banco de Valencia: 119 obligaciones números 59, 583, 584, 585, 711, 714 al 716, 719, 1.168 al 1.172, 1.873 al 1.878, 1.881, 1.886, 3.107, 3.240, 3.241, 5.487, 5.489, 5.491 al 5.494, 5.502 y 5.503, 5.505, 5.526, 5.631, 5.633, 5.634, 5.635, 5.701 al 5.703, 6.048 al 6.054, 6.056 al 6.060, 6.062 al 6.067, 6.117, 6.120 al 6.126, 6.142 al 6.155, 6.158 al 6.163, 6.165, 8.001 al 8.007, 8.030, 8.469, 8.470, 8.936 al 8.939, 9.014, 9.015, 9.120 y 9.121, 9.191 al 9.196, 9.584, 9.586 al 9.687 y 9.857 al 9.859.

Barcelona a diez de enero de mil novecientos cuarenta.—El Consejero, J. Miquel.

262-7-X-P

## COMPANIA VALENCIANA DE ME. JORAS URBANAS, S. A.

Rambla de los Estudios, número 1  
Barcelona

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley de 1 de junio del año en curso, se hacen públicas por segunda vez las denuncias formuladas a esta Compañía de los títulos emitidos por la misma que fueron sustraídos a sus legítimos propietarios, a fin de que puedan formularse en el período de tres meses, a contar desde

de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las oposiciones pertinentes por parte de quienes se crean con derecho a ello, debiendo hacerse constar que, transcurrido el citado plazo, será remitida toda la documentación al Juzgado de Primera Instancia, para recabar la autorización correspondiente, para declarar nulos y sin valor los referidos títulos y la expedición de los correspondientes duplicados.

*Obligaciones 6 por 100, libres de impuestos, de valor nominal 500 pesetas*

Don Miguel Valls Graells: dos obligaciones, números 1.212 y 1.213.

Don Miguel Valls Graells y doña Margarita Vila Sayol: 18 obligaciones, números 175 al 180, 4.207 al 4.209, 4.211, 4.621, 4.622, 4.624, 4.625, 6.003, 7.697, 7.698 y 7.700.

Doña Vicenta Alcalá Sánchez: 14 obligaciones, números 4.258, 4.260 al 4.262, 4.264, 4.267, 4.268, 4.271 al 4.275, 4.277 y 4.278.

Don Tomás Dasi Giménez: 39 obligaciones números 8.704, 8.706, 8.707 al 8.716, 8.718 al 8.721, 8.723, 8.724, 8.726 al 8.730, 8.732, 8.734, 8.736 al 8.742, 8.744 al 8.749 y 8.751.

Doña Francisca Palos Carceller: tres obligaciones, números 2.499, 2.501 y 4.543.

Doña Lina Pastor Estrampes: tres obligaciones, números 9.863, 9.865 y 9.866.

Doña Dolores Pañella Corrons: 14 obligaciones, números 6.614 al 6.627.

Don Pedro Vilanova Baulenas y doña Lina Pastor Estrampes: cuatro obligaciones, números 9.863 al 9.866.

Don Antonio Pujol Viñas: una obligación, número 1.827.

Don José Rosas Alseda: dos obligaciones, números 6.207 y 0026.

Barcelona, 20 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Consejero, J. Miquel.

262-6-X-P

## COMPANIA VALENCIANA DE ME. JORAS URBANAS, S. A.

Rambla de los Estudios, número 1, 1.º, 1.º—Barcelona

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley de 1 de junio del año en curso, se hace pública la denuncia formulada a esta Compañía de los títulos emitidos por la misma que fueron sustraídos a sus legítimos propietarios, a fin de que pueda formularse en el período de tres meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las oposiciones pertinentes por parte de quienes se crean con derecho para ello, debien-

do hacerse constar que, transcurrido dicho plazo, será remitida toda la documentación al Juzgado de Primera Instancia, para recabar la autorización correspondiente, para declarar nulos y sin valor los referidos títulos y la expedición de los correspondientes duplicados.

*Obligaciones 6 por 100, libres de impuestos, de valor nominal 500 pesetas*

Don Sixto Petit Riera: cuatro obligaciones, números 1.275 al 1.277 y 3.962.

Doña Remedios Monsalve Pérez: 25 obligaciones, números 8.976 al 9.000.

Barcelona, 20 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Consejero, J. Miquel.

262-5-X-P

## SALTOS DEL ALBERCHE, S. A. Madrid

Ley de 1.º de junio de 1939 sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador.

De acuerdo con el artículo 4.º, último párrafo, de la Ley de referencia, se hace saber por segunda vez habiéndose solicitado la declaración de nulidad y expedición de los duplicados correspondientes a los títulos que posteriormente se mencionan.

Esta relación fué publicada la primera vez en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 319, del 15 de noviembre de 1939, y en "El Alcázar", 6-11-1939; "Arriba", 8-11-1939; "Informaciones", 8-11-1939, y "A B C", 15-11-1939, todos ellos de Madrid.

El plazo para formular oposición terminará el 15 de febrero de 1940.

Don José Queipo de Llano: obligaciones 6 por 100, emisión 1931, números 51.050 al 209.

Don Antonio Alvarez Rodríguez: obligaciones 6 por 100, emisión 1931, números 64.580 al 99.

Don José Acacio González: obligaciones 6 por 100, emisión 1930, número 49.116.

Don Emilio Domínguez Gómez: acciones ordinarias, números 10.127 al 35 y 31.563.

Don Román Zabaleta Acha: obligaciones 6 por 100, emisión 1930, números 43.962 al 81; y 1931, números 7.418 al 427.

Don Eduardo Morales Díaz: acciones ordinarias, números 821 al 27, 2.359 al 60, 2.959 al 71, 11.389 al 93, 91.542 al 44.

Don Julio Barreda Frías: obligaciones 6 por 100, emisión 1931, número 23.437.

Doña Manuela Alfaro Remón: obligaciones 6 por 100, emisión 1930, números 26.731 al 37 y 26.845 al 57.

Don Anselmo Alonso Franco: obligaciones 6 por 100, emisión 1930, números 26.835 al 44.

Don Augusto Amelio Miguel: obligaciones 6 por 100, emisión 1930, números 26.805 al 14.

Don Jorge Amelio Miguel: obligaciones 6 por 100, emisión 1930, números 26.815 al 824.

Don Luis Amelio Miguel: obligaciones 6 por 100, emisión 1930, números 26.825 al 34.

Doña Florencia Hernández Gil: obligaciones 6 por 100, emisión 1930, números 26.749 al 52.

Doña Antonia Kuntz Baldo: obligaciones 6 por 100, emisión 1930, números 26.780 al 86.

Doña Carmen Moreno Kuntz: obligaciones 6 por 100, emisión 1930, números 26.787 al 94.

Don Gerardo Moreno Alfaro: obligaciones 6 por 100, emisión 1930, números 26.755 al 64.

Don José María Moreno Ferrer: obligaciones 6 por 100, emisión 1930, números 26.765 al 74.

Doña Rosario Moreno Ferrer: obligaciones 6 por 100, emisión 1930, números 26.775 al 79.

Don Antonio Regidor Rodríguez: obligaciones 6 por 100, emisión 1931, números 82.396 al 401.

Doña Antonia Kuntz Baldo: acciones ordinarias, números 19.314 al 18 y 90.248.

Doña Carmen Moreno Kuntz: acciones ordinarias, números 19.319 al 323.

Don Julián del Moral Alta: acciones ordinarias, números 7.566 al 70, 7.601 al 5, 11.241 al 54 y 92.069 al 83.

Excmo. Sr. D. Fernando Ramírez de Villa Urrutia, marqués de Villa Urrutia: acciones fundador, números 21.601 al 843, 21.861 al 22.200, 22.311 al 60 y 22.401 al 600.

Don Pablo Cámara Orruete: obligaciones 6 por 100, emisión 1931, números 28.138 al 97.

Doña Carmen Gómez de Arteche, denunciante a nombre de su esposo don Emilio García Larros, cuyo paradero se desconoce: obligaciones 6 por 100, emisión 1931, números 64.315 al 19, 81.329 al 33 y 84.512 al 21.

Don Julio Jiménez Carrillo: obligaciones 6 por 100, emisión 1931, números 13.584 y 85, 83.397 y 98, 87.430 al 43, 88.392 y 93.

Doña Agustina García Margallo: obligaciones 6 por 100, emisión 1931, números 47.682 al 88, 80.088 al 100, 85.479 al 519 y 87.101 al 104.

Herederos de don Marcelino Vallejo: acciones fundador, números 540 y 41; acciones ordinarias, números 3.090 al 3.100, 9.270, 19.110 al 31 y 90.198 al 203.

Don Enrique Vallina Martí: ac-

ciones ordinarias, números 275, 301 al 316, 326 al 33, 14.985 al 91, 17.390 al 429, 54.172 al 81, 54.219 al 33, 90.768 al 72, 91.233 y 91.564.

Don José Rodríguez Proaño: obligaciones 6 por 100, emisión 1931, números 52.507 al 26.

Excmo. Sra. D.<sup>a</sup> Casilda Salabert y Arteaga (duquesa viuda de Santo Mauro): obligaciones 6 por 100, emisión 1931, números 73.209 al 68; acciones ordinarias, números 12.029 al 53 y 92.011 al 35.

Don Tomás Burgos Arija: obligaciones 6 por 100, emisión 1930, números 30.944 al 48; y 1931, números 36.812 al 14.

Don Antonio Maestro Gil: acciones ordinarias, números 2.590, 4.036 al 40, 4.981 al 5.000, 10.198 y 99 y 16.171.

Excmo. Sr. D. Manfredo de Borbón y Bernaldo de Quirós (duque de Her. nani): acciones ordinarias, números 1.290 al 300 y 17.757 al 81.

Excmo. Sr. D. Antonio Sarri Valdés (marqués de San Félix): acciones ordinarias, números 5.824 al 44, 7.411 al 60, 9.145 al 48, 9.517 al 41, 9.692 al 96, 9.825 al 38, 10.076, 15.647 al 71, 18.699 al 748, 19.037 al 41 y 91.006 al 27.

Don Patricio Varillas Herrera: obligaciones 6 por 100, emisión 1931, números 1.125 al 32, 29.267 al 69 y 52.375 al 80.

Don Agapito González Miguélez: obligaciones 6 por 100, emisión 1930, números 25.965 al 26.000 y 26.912 al 974.

Doña María Rodríguez de Gómez, como heredera de su hermana Dolores Rodríguez Serrano: obligaciones 6 por 100, emisión 1931, números 23.047 al 52.

Doña Brígida Bonéu Gime: obligaciones 6 por 100, emisión 1930, números 16.182 al 84.

R. P. Antonio María Arranz Antón, como Superior de la Comunidad y Colegio de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, Barbastró (Huesca): obligaciones 6 por 100, emisión 1931, números 86.185 al 194.

Don Nicolás Ricardo García Caba. da: obligaciones 6 por 100, emisión 1931, números 26.068 al 137.

Don Domingo Rivera: acciones ordinarias, números 13.520 al 44 y 94.744 al 68.

Don Juan, don Manuel, don José y doña Adela García de la Mata: números 13.322 al 31, 17.859 al 68, 81.936 y 37, 86.409 al 23 y 88.020 al 25.

Don Angel Rodríguez Solar: acciones ordinarias, números 11.445 al 53, 11.929, 13.545 al 94, 13.625 y 26 y 94.411 al 25.

Doña Carmen Álvarez González de

Castejón: obligaciones 6 por 100, emisión 1931, números 44.944 al 55, 56.353 al 72, 87.501 al 10, 87.673 al 75 y 88.530 al 84.

Doña María y doña Isabel Bendamio Tenreiro: obligaciones 6 por 100, emisión 1931, números 55.428 al 527 y 56.495 al 594.

Don Enrique Vignote Berro: obligaciones 6 por 100, emisión 1931, números 44.222 al 28, 47.591 al 93, 55.814 al 23, 80.801 al 10, 87.067 al 80 y 91.864 al 69.

Don Carlos Gil y Gil: acciones ordinarias, números 4.910 al 14, 7.669 al 80, 10.961 al 64, 11.872 al 83, 16.767 al 71, 86.722 al 26, 88.722 y 23, 90.808 al 11 y 98.679.

Don Manuel Alabart Jaques: obligaciones 6 por 100, emisión 1930, números 16.443 al 62.

Dejan de insertarse en esta segunda publicación las denuncias siguientes, por haber aparecido los títulos que dieron origen a las mismas:

Don Vicente Lantero.

Don Alfredo Lantero.

Doña Concepción Rózpide González.

Doña María Luisa Belaúnde de Lantero.

Don José Luis Lantero.

Don Enrique Lantero

Doña Margarita Lantero

Don Juan de Igual Garrigós.

Doña Francisca Javiera Caro Quintero.

Don Manuel Alonso Rodríguez.

Don Demetrio Suárez.

Don Ignacio Escobar.

Don Julio Escrich Esteve.

Don Antonio Ferrer Jaén.

Don Ricardo de la Puerta.

Doña Hipólita Foguez Flores.

Doña María Teresa García García.

Don Mariano González Redondo.

Don Ricardo Galende Blanco.

Señores Hijos de Lantero, Limitada. Madrid a 5 de enero de 1940.

Salto del Alberohe.—Por el Consejo de Administración, Antonio Peralba.

262-4-X-P

## SALTOS DEL ALBEROHE, S. A.

Madrid

A los efectos de la ley de 18 de junio de 1939, se hace público que por parte de los señores que a continuación se expresan ha sido comunicada a esta Compañía la desposesión de los títulos siguientes por ella emitidos:

Banco Español de Crédito, a nombre de don José Ibáñez Sans y doña Concepción Dobón Navarrete; obligaciones 6 por 100, emisión 1930, núme-

ros 25.150 al 52, 35.222 al 32 y 42.490 al 495.

Don Ramón Zalacain: obligaciones 6 por 100, emisión 1931, números 9.411 al 16, 9.418, 24.559 al 70, 24.575 al 78, 26.310 al 44, 57.944 y 45 y 71.859.

Don José Rosas Alseda: obligaciones 6 por 100, emisión 1931, números 25.882 y 85.

Don Saturnino Blanco Martínez: acciones fundador, números 466 al 70, 1.926 al 50 y 2.616 al 25.

Don Federico Cantero Villamil: acciones ordinarias, números 85.639 al 708.

Don Felipe Artalejo Molina, como heredero de don José Artalejo Murillo: obligaciones 6 por 100, emisión 1931, números 51.850 al 69.

Herederos de don Adolfo Alcalde y Fernández: obligaciones 6 por 100, emisión 1930, números 1.892 al 96, y emisión 1931, números 58.558 al 572.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar, con advertencia de que si en el término de tres meses, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiere sido notificada a esta Compañía la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorizador para la anulación de los expresados títulos y expedición de los oportunos duplicados.

Madrid a 15 de enero de 1940.—Saltos del Alberche: por el Consejo de Administración, Antonio S. Peralba. 262—3—X—P

**BANCO URQUIJO  
MADRID**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 2.246, de pesetas nominales 50.000, en diez obligaciones 4 por 100 Tesoro a cuatro años, emisión 25 de abril de 1935, expedido el 29 de febrero de 1936 a favor de don Fernando de Vicente y Alberdi, y el resguardo de depósito número 2.249, de pesetas nominales 60.000, en 120 acciones ordinarias Compañía Telefónica Nacional de España, expedido el 29 de febrero de 1936 a favor de doña María Juana de Vicente y Alberdi, se anuncia para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo por duplicado, quedando anulado el primitivo y exento de toda responsabilidad este Banco.

Madrid, 15 de enero de 1940.  
262—9—X—P

**ASSICURAZIONI GENERALI**

**Mataró**

Don Eugenio Solsona y Pens, contratante de la póliza número 505.597, suscrita con la "Compañía Assicurazioni Generali" emitida el día 13 de noviembre de 1914, declara haber sufrido extravío la citada póliza, lo que se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que, si no fuese presentada ninguna reclamación respecto al expresado contrato, ante la Dirección para España de la citada Compañía, domiciliada en Barcelona, avenida de José Antonio Primo de Rivera, 644, 2.º, 2.ª, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nulo y sin ningún efecto el referido ejemplar, y se emitirá un duplicado del mismo en su sustitución.

Mataró, 7 de enero de 1940.—Firmado: Eugenio Solsona.  
262—8—X—P

**LA HISPANO SUIZA (FABRICA DE AUTOMOVILES), S. A.**

**Barcelona**

Don Julián Torrella, vecino de esta ciudad, ha denunciado a esta Sociedad haber sido desposeído de cuatro acciones de las por la misma emitidas, de quinientas pesetas nominales cada una, números 6.119 y 6.120, de la sexta emisión, y números 16.287 y 16.288, de la séptima emisión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 1 de junio de 1939 se hace público, para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar; advirtiéndole que si en el término de tres meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiese notificado a esta Sociedad la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Barcelona, 8 de enero de 1940.  
El Director y Consejero Delegado, José Gallart Folch.  
262—2—X—P

**BANCO ARAGON DE CREDITO**

**Zaragoza**

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado la libreta de Caja de Ahorros número 5.274, a favor de Josefa Arenaz Caudevillo, Nereo Vives Arenaz y Alvaro Vives Arenaz, indistintamente, de pesetas 14.256,65, expedida por esta Central, lo ponemos en conocimiento del público para que quien se crea con derecho pueda reclamar en las oficinas de este Banco (Coso, 35). Transcurridos treinta días de la publicación de este anuncio, se procederá a la anulación de dicha libreta, expidiéndose otra nueva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 3 de enero de 1940.  
El Secretario del Consejo de Administración, Nicanor Pardo Lanuza.  
106—X—P

**S. A. ELECTRA DE VIESGO  
Santander**

A los efectos del artículo 4.º de la Ley de primero de junio del corriente año, se hace público, para general conocimiento, que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 311, de 7 de noviembre último, publicó esta Sociedad la relación de denuncias que le habían sido presentadas por la expoliación de acciones y obligaciones durante la época marxista, haciendo constar que el plazo para formular oposición expira el día 7 de febrero próximo.

Se advierte que la relación de acciones y obligaciones debe entenderse rectificada en el sentido de suprimir de ella las que llevan los números relacionados a continuación, por haber manifestado sus propietarios haberlas recuperado:

**Acciones**

Números 33.650 a 73, 50.644 a 63, 51.308 y 9, 51.613 a 36, 98.041 a 70, 4.661 y 62, 16.386 a 99, 16.570 y 31, 22.743 a 47, 23.006 a 11, 26.554 y 55, 79.340 a 79, 34.512 a 21, 34.372 a 80.

**Obligaciones**

Emisión 1935, 5 por 100, números 44.801 a 60, 44.934 a 55.

Emisión 1934, 6 por 100, números 17.740 a 47, 20.457 a 65, 26.347 a 79, 13.551 a 600, 14.401 a 25.

Emisión 1.ª A, 1918, 5 por 100, números 1.976 a 80, 6.815 a 18, 8.825 a 29, 501 a 15, 8.604 a 7.

Emisión 1.ª B, 1920, 5 por 100, números 3.846 a 57, 5.766 a 70, 5.916 a 20, 8.761 a 80, 8.791 a 95.

Santander, 26 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente del Consejo de Administración, Pablo de Garnica y Echevarría.

111-X-P

### BANCO PASTOR

La Coruña .

Habiendo sido extraviado el resguardo de depósito número 11.920, de pesetas nominales 25.000 (veinticinco mil), obligaciones Saltos del Alberche 6 por 100, 1931, expedido por este Banco el 9 de diciembre de 1931 a favor de don Nicolás González Salgueiro, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente resguardo duplicado, considerando anulado el anterior y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña, 12 de enero de 1940. El Subdirector, Andrés Pardo Hidalgo.

262-X-P

### SOLER Y TORRA HERMANOS

Banqueros

Barcelona

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito de valores en custodia números 20.322, 20.323, 20.324 y 20.325, librados con fecha de 12 de julio de 1935; el número 20.329, con fecha de 13 de julio de 1935; los números 21.025, 21.026 y 21.027, con fecha de 13 de diciembre de 1935; el número 20.948, con fecha 9 de enero de 1936, y el número 21.259, con fecha 22 de enero de 1936, todos ellos a nombre de don José y don Lorenzo Sanmarti Ribera, indis-

tintamente, se avisa que si dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio, no nos ha sido formulada ninguna reclamación, serán anulados todos los mencionados resguardos y se librarán los correspondientes duplicados a favor de los arriba citados titulares, quedando exenta esta Banca de toda responsabilidad.

Barcelona, 11 de enero de 1940.  
262—1-X-P

### BANCO DE ESPAÑA

Gijón

Habiéndose comunicado a esta Sucursal el extravío del resguardo de depósito número 16.899, de pesetas nominales 9.000, en Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, expedido por esta Sucursal el 21 de diciembre de 1934 a favor de don Emilio Manso Capetillo, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, diarios "Ya", de Madrid, y "El Comercio", de Gijón, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 13 de enero de 1940.—El Secretario, J. Vela.  
X X-P

### HIDROELECTRICA DEL AGULDA, S. A.

Villavieja de Yeltes (Salamanca)

A los efectos prevenidos en el artículo 4.º de la Ley de primero de junio del año actual, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 516, correspondiente al día 12 de noviembre último, se publicó el anuncio de extravío de acciones de esta

Sociedad números 930, 1.227, 1.229, 1.230, 1.792, 2.028, 3.094 y 3.095, denunciado por doña Angelina García Miguel.

El plazo que la publicación de aquel anuncio, abría para formular la oposición a que se refiere el artículo 7.º de la Ley termina el día 12 de enero próximo. Lo que se hace presente a todos los que se crean interesados, quedando esta Empresa exenta de responsabilidad.

Villavieja de Yeltes, 26 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director Gerente, Eduardo Palanca Martínez-Fortún.  
119-X-P

### COMPANIA FRANCO ESPAÑOLA DEL FERROCARRIL DE TANGER A FEZ, REPRESENTADA EN ESPAÑA POR LA COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE AFRICA

Madrid

#### TITULOS DESAPARECIDOS

A los efectos de lo dispuesto en la Ley de primero de junio de 1939, se recuerda a los poseedores de obligaciones españolas de la Compañía Franco Española del Ferrocarril de Tánger a Fez que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en los números que a continuación se citan, se publicaron por esta Compañía anuncios de extravío de obligaciones emitidas por la referida Compañía Franco Española del Ferrocarril de Tánger a Fez y denunciadas por sus poseedores:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31 de octubre de 1939: Primera relación, cuyo plazo para formular oposición termina el 31 de enero de 1940.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de noviembre de 1939: Segunda relación, cuyo plazo para formular oposición termina el primero de febrero de 1940.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de noviembre de 1939: Tercera relación, cuyo plazo para formular oposición termina el 8 de febrero de 1940.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de noviembre de 1939: Cuarta relación, cuyo plazo para

formular oposición termina el 13 de febrero de 1940.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de noviembre de 1939: Quinta relación, cuyo plazo para formular oposición termina el 26 de febrero de 1940.

Madrid, 12 enero de 1940.—Compañía General Española de Africa: El Gerente, José Gil de Biedma. 258.X.P

## ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

### Bilbao

Relación de las acciones y obligaciones emitidas por esta Sociedad, denunciadas a la misma, a los efectos de la Ley de primero de junio de 1939 sobre "Declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador":

#### SITUADAS EN ALBACETE

Banco de Bilbao, en nombre de doña María Teresa Cogollos Ochanade, 50 obligaciones 6 por 100, emisión 1932, números 18.737 a 80 y 19.005 a 10.

#### SITUADAS EN BARCELONA

Don Augusto Satué, 6 obligaciones 6 por 100, emisión 1932, números 25.381 a 36.

Don Pablo Lloréns Gispert, 4 obligaciones 6 por 100, emisión de 1922, números 42.463 a 66.

#### SITUADAS EN BILBAO

Banco del Comercio, en nombre de doña Felisa Lango Castillo, 4 acciones, números 212.221 a 24; de don Gabriel María de Ibarra Revilla, 3 acciones, números 3.765 a 67; de doña Rosa y doña María Urrutia Rentería, 3 acciones, números 99.347 a 49; de don Luis Iruarizaga Aranguren, una acción, número 35.848; de don Ildefonso Sojo Allende, 5 acciones, números 215.509 a 18; de doña María Teresa Mandaluniz Sarria, 2 acciones, números 226.843 a 44; de don José González Ortiz, 3 acciones, números 226.778 a 75; de don Daniel Zubimendi Ortiz, 2 acciones, números 211.891 a 92; de don Emilio Ibarra Revilla, 11 acciones, números 3.928 a 33 y 200.168 a 72; de don Luis Mandaluniz Sarria, 5 acciones, números 91.963 a 67; de doña Gregoria Joaquina García Ormaechea, 6 acciones, núms. 118.164 a 69; de doña Dionisia González Ortiz, 6 acciones, números 206.945, 186.682 a 83 y 226.779 a 81; de don Antonio Govillar Juaristi, 2 acciones, números 98.852 a 53; de

don Fernando Govillar Juaristi, una acción, número 98.854; de don Angel y doña Juana Mandaluniz Sarria, 5 acciones, números 91.968 a 72; de doña Eloisa Gorostiaga Lezama, 5 acciones, núms. 131.798 a 801 y 221.341, y de don Agustín Zugaza Bilbao, 6 acciones, números 208.093 a 97 y 224.663.

Don Enrique López San Román, 120 acciones, núms. 198.990, 200.044, 202.567 a 658, 209.659, 212.143 a 47 y 216.796 a 815.

Don José Haya Querejeta, 10 acciones, números 12.167 a 76.

Don Domingo Ruiz Ocejo, en nombre de su esposa doña Victoriana Sainz de Rozas, 12 acciones, números 185.597 a 608.

Don Venancio Aguirre Gordovil, 25 acciones, números 81.667 a 91.

Don Eduardo Aburto Rincón, 3 acciones, números 92.651 a 53.

Doña Irene Urizar, viuda de Orrellana, 10 acciones, números 212.729 a 738.

#### SITUADAS EN IRUN

Banco de Irún, en nombre de doña Matilde Alzate Echeverri, 246 obligaciones 6 por 100, emisión 1932, números 40.722 a 860, 40.871 a 918 y 41.198 a 306.

#### SITUADAS EN MADRID

Alfaro y Compañía, en nombre de don Luis Amillo Miguel, 6 acciones, números 1.955 a 57, 197.098 a 100; de doña Antonia Kuntz, 7 acciones, números 167.164 a 69 y 185.980; de doña Carmen Moreno Kuntz, 7 acciones, números 185.981, 191.109 a 12 y 228.928 a 929.

Don Pedro Matos y don E. de Aguilar, en nombre de don Leopoldo Matos Marsieu (en testamento), 58 acciones, números 52.507 a 11, 157.329 a 33, 166.377 a 99, 181.708 a 10, 181.816 a 29 y 237.473 a 480.

Banco de Avila, en nombre de don Mariano Peralta, 4 obligaciones 6 por 100, emisión 1932, números 26.487 a 90.

Banco Popular de León XIII, en nombre de don Alfonso Narváez y Ulloa, 9 obligaciones 6 por 100, emisión 1922, números 11.781 a 89.

Don Baltasar Gómez Llera, 250 acciones, núms. 18.168 a 73, 18.174, 19.088 a 92, 26.536 a 42, 37.145 a 53, 50.025 a 26, 50.530 a 40, 57.746, 57.748 a 52, 57.758, 122.078 a 83, 135.974 a 75, 148.007 a 10, 155.331 a 55, 156.210 a 37, 157.039 a 40, 160.204, 164.027 a 36, 171.018 a 20, 184.058 a 59, 184.084 a 106, 184.862 a 79, 186.009 a 12, 191.560 a 63, 192.317 a 23, 192.816 a 28, 193.345

a 49, 194.033, 198.183 a 85, 228.775 a 812 y 234.261 a 68.

Don Guillermo de Garnica Echeverría, 109 acciones, núms. 35.800 a 805, 181.248 a 307, 186.490 a 98, 210.579 a 83, 210.983 a 85, 211.525 a 32 y 228.601 a 18.

Don Eduardo Fuentes y Cervera, como Apodado general de la Tesorería del Excmo. Sr. don Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo, 10 acciones, números 234.269 a 74, 234.284 a 86 y 234.290.

Don Ernesto Ema, en nombre de la Excmo. Sra. doña Casilda Sala, bert y Arteaga, Duquesa viuda de Santo Mauro, 27 acciones, números 184.760 a 85.

Doña Remedios Núñez Cuelco, 9 acciones, números 92.655 a 57, 200.0001 a 5 y 234.074, y 4 obligaciones 5 por 100, emisión 1920, números 3.886, 22.497 y 39.555 a 56.

Doña Angela Barat, Marquesa viuda de Monte Corto, 225 acciones, números 150.590 a 789 y 150.865 a 889.

Si en el término de tres meses, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se le notificara a esta Sociedad la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado competente autorización para anular los referidos títulos y expedir los duplicados solicitados.

Bilbao, 2 de enero de 1940.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan María de Goyarrola y Aldecoa. 257.X.P

## CARBONELL Y COMPAÑIA DE CORDOBA, S. A.

### Córdoba

Se convoca por medio de este edicto a Junta General ordinaria de Accionistas, el día diecisiete de febrero del año en curso, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle Angel Saavedra, 18, para tratar de los asuntos siguientes:

Primero.—Lectura del acta de la Junta anterior.

Segundo.—Aprobación de la Memoria, balance y cuentas cerradas en treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, correspondientes al cuarto ejercicio económico de la Sociedad.

Córdoba, a 18 de enero de 1940. Carbonell y Compañía de Córdoba, S. A.: El Presidente del Consejo de Administración, Miguel Freudenberg. 255.X.P

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA**

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo número 75.680, de cinco cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 22 de junio de 1933, a favor de don Daniel González Martínez.

El número 61.297, de dos cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 7 de enero de 1929; el número 86.842, de nueve cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 19 de julio de 1930, los dos a favor de don Fernando Jiménez Guinea.

El número 62.782, de seis cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 4 de julio de 1929; el número 73.008, de 39 cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 5 de mayo de 1932; el número 58.845, de cuatro cédulas hipote-

carias 4 por 100, expedido en 7 de marzo de 1928; el número 59.959, de una cédula hipotecaria 4 por 100, expedido en 18 de julio de 1928; el número 65.865, de tres cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 3 de mayo de 1930; el número 79.859, de cinco cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 15 de octubre de 1934, los seis a favor de doña Tomasa Serrano y Serrano.

El número 73.328, de seis cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 21 de julio de 1932; el número 76.528, de 14 cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 10 de agosto de 1933; el número 79.322, de 15 cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 1.º de agosto de 1934; el número 82.603, de 15 cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 17

de julio de 1935, los cuatro a favor de doña Julia Aguirre Alzola.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este segundo anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 20 de noviembre de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Secretario,  
V. G.ª Martínez de Velasco.

37-X-P

2.ª-19-I-940

**SINDICATO INDUSTRIAL DE EXPENDEDORES DE CARNES FRESCAS Y SALADAS DE MADRID, S. A.**

Estado de situación en 31 de marzo de 1939

**ACTIVO**

Caja, existencia .....	Pesetas	32.222,10	
Banco Central, saldo a nuestro favor .....	"	219.866,07	
Banco de Vizcaya, idem id. ....	"	165.526,77	
Banco Urquijo, idem id. ....	"	3.511,47	
Banco Mercantil, idem id. ....	"	13.669,55	
Banco de España, idem id. ....	"	3.000,00	
Banco de Bilbao, idem id. ....	"	1.050,10	
Banco Hispano Americano, idem id. ....	"	12.366,76	451.212,82
Papeletas devueltas (asociados) .....	"	12.750,12	
Clientes .....	"	2.111,81	
Retenciones 1937-38, primer trimestre 1939 .....	"	93.870,86	108.732,79
Acciones .....	"	476.100,00	
Mobiliario .....	"	13.129,80	
Federación .....	"	42.034,00	
Acciones en depósito .....	"	1.000,00	532.263,30

**PASIVO**

Proveedores .....	159.495,60	
Arbitrios y derechos .....	43,84	
Fianzas (caqueros) .....	2.250,00	
Depósitos para compras y fianzas .....	129.400,00	
Cantidades a disposición Asociados .....	11.065,21	
Intereses y descuentos .....	1.508,05	
Retenciones 1936 .....	262.208,36	535.966,08
Capital .....	500.000,00	
Fondo amortización .....	13.129,80	
Federados .....	42.034,00	
Garantía del Consejo .....	1.000,00	
Exportaciones .....	79,53	556.243,38
		<u>1.092.209,41</u>

Aprobado en la Junta General extraordinaria de Accionistas del día 7 de enero de 1940.  
Madrid, 17 de enero de 1940.—V.º B.º, El Presidente, Gumersindo López.—El Secretario, Pedro Martínez.  
254-X-P

**OLEUM, SOCIEDAD ANONIMA Andújar (Jaén)**

Habiéndose extraviado las acciones de esta Sociedad números 260. 41 al 65, 281 al 285, 211 al 240. 416 al 420, 181 al 210, 261 al 270 y 411 al 415, que, según antecedentes, al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional pertenecían las 66 primeras a don Cecilio Puig de Miñón, las 30 segundas a don José Puig de Miñón y las 15 últimas a doña Hermenegilda de Miñón y Garma, se anuncia al público por el presente, a fin de que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el domicilio social, calle Gabriel Zamora, número 6, de Andújar. Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se solicitará del Juzgado de Primera Instancia de Andújar la autorización correspondiente para la anulación de dichas acciones y consiguiente expedición de duplicados.

Andújar, 8 de enero de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Garrido López.

256.X.P

**“LE PHENIX”, COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA**

Madrid

Habiéndose extraviado la póliza de seguro número 142.432, emitida por esta Compañía con fecha 30 de diciembre de 1893 sobre la cabeza de don José María Vidal de Llobatera Albo, se hace el hecho público por este anuncio, advirtiéndose que de no presentarse reclamación en las Oficinas de la Dirección General de la Compañía en Madrid, Plaza de la Independencia, número 5, en el término de treinta días, desde la publicación, se tendrá por nula y sin efecto dicha póliza, pagándose el capital asegurado a quien corresponda.

Madrid, 16 de enero de 1940.  
250.X.P

**HOTEL RITZ - MADRID, S. A.**

En cumplimiento de lo preceptuado y a los efectos de la Ley de primero de junio último, sobre declaración de nulidad y consiguiente expedición de duplicados de títulos al portador, se hace público

que, a título de propietarios, han sido denunciadas a esta Entidad, por los señores que a continuación se detallan con posterioridad a la fecha de la publicación de dicha Ley, el haber sido desposeídos durante la época roja de los valores siguientes:

Testamentaria de la Excm.a señora Duquesa viuda de Santo Mauro: 5 obligaciones hipotecarias 4 por 100 Hotel Ritz, Madrid, de 500 pesetas nominales cada una, números 1516, 1517, 1518, 1519 y 1520, desaparecidas en el saqueo de su domicilio, Zurbano, 36, Madrid.

Don José Quiñones de León: 8 acciones preferentes Hotel Ritz, Madrid, de 500 pesetas nominales cada una, números 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824 y 825, desaparecidas en el saqueo e incendio del Palacio de Liria, de Madrid.

Madrid, 15 de enero de 1940.—El Consejero-Secretario, Alfredo de Alburquerque.

253.X.P

**COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA**

Provisión por concurso restringido de 164 plazas de obreros de distintos oficios

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, ajustándose a lo establecido en la Ley de 25 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 244), sobre reserva del 80 por 100 de plazas en la Administración del Estado, Provincia o Municipio y Entidades relacionadas con los servicios públicos, a Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra, anuncia a concurso restringido la provisión de 164 plazas de distintos oficios en sus Servicios de Tracción, Material Móvil y Talleres de Valladolid y San Andrés (Barcelona), con la siguiente distribución:

OFICIOS	Mutilados	T U R N O S		
		Ex comba- tientes	Ex cau- tivos	Familiares de víctimas
Montadores... ..	8	16	4	4
Caldereros... ..	8	16	4	4
Carpinteros... ..	4	8	2	2
Pintores... ..	4	8	2	2
Guarnicioneros... ..	2	4	1	1
Ajustadores... ..	6	12	3	3
Torneros... ..	7	14	3	3
Electricistas... ..	1	2	1	1
Moldeadores... ..	1	2	1	1
<b>Totales ... ..</b>	<b>41</b>	<b>82</b>	<b>41</b>	

**Servicio de Tracción**

- 16 de Montadores mecánicos.
- 12 de Caldereros de calderas de vapor.
- 16 de Torneros mecánicos.

**Servicio de Material móvil**

- 16 de Montadores mecánicos.
- 8 de Carpinteros de taller.
- 8 de Pintores.
- 4 de Guarnicioneros (tapiceros).

**Talleres de Valladolid**

- 12 de Caldereros (Calderas de vapor).
- 8 de Torneros mecánicos.
- 8 de Carpinteros de taller.
- 8 de Pintores.
- 4 de Guarnicioneros (tapiceros).
- 4 de Moldeadores (de fundición).
- 4 de Electricistas.
- 16 de Ajustadores (mecánicos).

**Talleres de San Andrés (Barcelona)**

- 8 de Caldereros (de calderas de vapor).
- 4 de Torneros (mecánicos).
- 8 de Ajustadores (mecánicos).

Podrán aspirar a estas plazas: Caballeros Mutilados por la Patria.

Los restantes ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan. (Para la mitad de estas plazas tendrán preferencia los Oficiales Provisionales o de Complemento, caso de presentarse alguno al concurso).

Ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Corresponderán a cada uno de estos turnos las plazas siguientes:

Si por no existir número suficiente de aspirantes clasificados, no se cubrieren los cupos a ignados anteriormente, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º de la expresada Ley, y si, a pesar de ello, quedaran todavía plazas sin cubrir, éstas se sumarán a las que corresponden al 20 por 100 de libre proposición no restringida. Por excepción, las plazas reservadas a Caballeros Mutilados no serán traspasadas a otros cupos sin la autorización expresa de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria.

Dentro de los cupos antes citados, para determinar un orden de preferencia entre los concursantes se tendrá presente la siguiente escala con arreglo al artículo 5.º de la Ley:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en Unidades de Combate destinadas a primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

f) Entre los huérfanos y familia de muertos por la Causa serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Los que obtengan estas plazas ingresarán en la Compañía con los cargos antes indicados y con el jornal de 9 pesetas, o superior, si el resultado de la prueba les hiciera merecedores, a juicio de la Empresa, a una mayor retribución. Podrán ser destinados al punto de la Red donde convengan al Servicio respectivo y quedarán sometidos a los mismos Reglamentos y normas que todo el personal de la Compañía.

Para tomar parte en este concurso los aspirantes deberán tener más de 18 años y no haber cumplido los 35 en la fecha de la presente convocatoria, y serán sometidos al reconocimiento médico general y al especial de la visión preceptuados para el cargo ferroviario a que aspiren. Dicho reconocimiento se efectuará por los médicos de la Compañía.

Si se les declara físicamente útiles pasarán seguidamente a efectuar la prueba del oficio, que demuestre, a juicio de la Compañía, la aptitud para el cargo que pretendan.

Tanto los que no resulten totalmente útiles como los que no ejecuten la prueba en debidas condiciones no serán admitidos al concurso.

Si después de resultar útiles obtienen en la prueba calificación de ap-

titud, serán incluidos, si reúnen las demás condiciones especialmente marcadas en esta convocatoria, entre los concursantes.

Caso de que, como resultado del concurso, obtuvieran plaza, se les notificará por escrito la adjudicación de la misma.

La Compañía se reserva la facultad de destinar a los que obtengan plaza al punto que tenga por conveniente, y si alguno no se conformara con ir a donde se le designe, se le fijará un plazo perentorio para decidirse a aceptar o rechazar la plaza ofrecida, entendiéndose que, tanto si la rehusa como si transcurre el plazo sin dar contestación, se le eliminará de la lista correspondiente.

Las instancias dirigidas al señor Director de la Compañía, escritas de puño y letra por los interesados, se entregarán personalmente por los propios aspirantes en los sitios siguientes:

Los que deseen ingresar en Tracción, en cualquiera de los Depósitos de máquinas que la Compañía tiene establecidos en Madrid, Valladolid, Miranda de Ebro, Irún, León, Montforte de Lemos, Oviedo, Cajo (Santander), Zaragoza, Lérida, Barcelona, Tarragona y Valencia.

Los que aspiren a ingresar en el Servicio del Material Móvil, en los locales del Recorrido de Madrid, Miranda de Ebro, León, Barcelona y Valencia, y los que pretendan plaza en Talleres de Valladolid y San Andrés, en las Oficinas de dichos Talleres que funcionan en las localidades de Valladolid y San Andrés (Barcelona).

Los solicitantes a quienes la instancia y documentación les sea admitida, por ajustarse a lo reglamentario, pasarán a continuación a reconocimiento médico y seguidamente, si el resultado del mismo es satisfactorio, a realizar la prueba correspondiente.

La presentación de las expresadas solicitudes deberá hacerse en días laborables y durante las horas de ocho a catorce, quedando bien entendido que la admisión de las mismas quedará cerrada el día 29 de febrero próximo, a las catorce horas. El plazo señalado para la admisión de instancias no es aplicable a los Caballeros Mutilados, de acuerdo con sus Reglamentos, y asimismo por la imposibilidad material de que éstos puedan acudir dentro de dicho plazo. Por tanto, los que deseen, por reunir las condiciones previstas, presentarse a este concurso, harán sus peticiones por conducto de sus respectivas Comisiones Provinciales, las cuales las remitirán a las antes señaladas Dependencias de esta Empresa: Depósitos de máquinas establecidos en Ma-

dríd, Valladolid, Miranda de Ebro, Irún, León, Montforte de Lemos, Oviedo, Cajo (Santander), Zaragoza, Lérida, Barcelona, Tarragona y Valencia, para los que deseen ingresar en Tracción; locales del Recorrido de Madrid, Miranda de Ebro, León, Barcelona y Valencia, para los que pretendan plaza en Material Móvil. Las de los que aspiren a ingreso en Talleres Principales y Talleres de San Andrés se cursarán a las Oficinas de estas dependencias, establecidas, respectivamente, en Valladolid y San Andrés (Barcelona).

En cumplimiento de la Ley, esta Compañía recibirá las 41 plazas referidas a Caballeros Mutilados por la Patria.

Las instancias cursadas a la Compañía antes de la fecha de esta convocatoria y, por tanto, sin ajustarse a las condiciones fijadas en la misma y las que no se presenten personalmente por los propios interesados, no urtirán ninguna clase de efectos.

La solicitud se reintegrará con póliza del Estado de 1,50 pesetas, y en ella se indicará la residencia y domicilio del aspirante, debiendo, además, entregarse un sello especial móvil de 0,25 pesetas, caso de que se solicite recibo de la recocción. Se acompañarán con la misma, para demostrar el derecho a concursar, según el caso, los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento (legalizada, si no corresponde a la Audiencia Territorial de la localidad en que se presente la solicitud de ingreso).

b) Certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Prisiones.

c) Certificado del Jefe del Puesto de la Guardia Civil donde resida el interesado, acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional, antes y después del Movimiento, y en especial de la conducta seguida desde el 18 de julio de 1936. Este certificado podrá ser reemplazado por otros dos expedidos por Organizaciones, entidades o particulares solventes, siempre que figuren diligenciados con reconocimiento de firma.

d) Certificado de buena conducta, expedido por el Jefe de la Unidad donde sirva o, en su defecto, por el Ayuntamiento de la localidad en que resida.

e) Documentación que acredite su condición de Caballero Mutilado, Oficial Provisional o de Complemento, ex combatiente, ex cautivo o huérfano, o dependiente económicamente de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## BARCELONA

### Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera instancia del Juzgado número ocho de esta capital, en el expediente sobre extravío de valores de los siguientes títulos:

Cuarenta y cinco títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, emisión de 1935, que a continuación se detallan:

Diecisiete títulos, serie A., números 424.712 al 424.728, de quinientas pesetas cada uno;

Quince títulos, serie B., números 6.075 al 6.087, de dos mil quinientas pesetas cada uno; y

Trece títulos, serie C., números 5.276 al 5.288, de cinco mil pesetas cada uno.

Se ha acordado de providencia de esta fecha, a virtud de escrito demandado presentado por el Procurador don Juan Cadra Menta, en nombre y representación de doña María Retá Mendía, en religión Sor Nazaria, Sierva de María, citar y llamar por el presente edicto al poseedor o poseedores de los títulos reseñados para que en el término de nueve días puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, en su caso, de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona a diez de enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, Juan C. Villuendas.  
262—X—A J

## MADRID

### Edicto

En el Juzgado de Primera instancia número nueve de esta capital pendiente expediente promovido por don Sebastián Montero Tizón, sobre cancelación y devolución de la fianza de Registrador de la Propiedad, cuyo cargo ha desempeñado en Hinojosa del Duque, San Clemente, Vera, Bujalance, Aguilar de la Frontera, La Carolina, Alicante, Zaragoza y distrito del Mediodía de Madrid.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que se publicará durante tres veces consecutivas, medianamente el plazo de tres meses entre cada publicación, a fin de que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra el peticionario presenten la oportuna reclamación, bajo

apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, dos de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Visto bueno, el Juez, (ilegible).—El Secretario, Cándido García.

67—A J

## CORDOBA

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Primera instancia decano de los de Córdoba.

En virtud del presente hago saber: Que en dicho Juzgado se tramita expediente para la devolución de la fianza a don José Luis Arroyo Camoyán, vecino de Córdoba, Registrador que fué de la Propiedad de este partido, habiendo servido anteriormente los de Villadiego, Carmona, Monóvar, Reus, y en cumplimiento del artículo 307 de la Ley Hipotecaria, en relación con el 409 de su Reglamento, se anuncia por segunda vez tal devolución para que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra el mismo Registrador, por actos, realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen ante este Juzgado en el plazo de tres meses.

Dado en Córdoba a diez de enero de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, (ilegible).

66—A J

## MADRID

### Cédula de notificación y emplazamiento.

En el Juzgado de Primera Instancia número diez y seis de esta capital se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por don Teodoro Herbada y Casalo, representado por el Procurador don Antonio Puig y Ruz de Velasco, contra doña Marcelina Vélez Bustamante, y hoy por su fallecimiento contra sus herederos, entre los que figura su hermano don Jesús Vélez Bustamante, causahabientes, o quienes legalmente representen sus derechos, de domicilio y paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado la providencia que dice así:

"Providencia.—Juez, señor Pacheco, Juzgado de Primera Instancia número diez y seis, Madrid, diez y seis de enero de mil novecientos cuarenta. Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos correspondientes. En el papel de Pagos al Estado que se acompaña extiéndanse las correspondientes notas, dejando unidas las

f) Los oficiales Provisionales o de Complemento y ex combatientes deberán, además, justificar haber alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o que reúnen las condiciones que para su obtención se precisan.

g) Los ex cautivos por la Causa Nacional demostrarán esta condición documentalente, aportando, además, elementos probatorios de haber luchado con las armas por la misma o haber sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, acreditando igualmente su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación, conforme se marca en el apartado c), y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

h) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, aportarán cuantos documentos sean precisos para demostrar su aludida condición.

i) Certificado del tiempo servido en fila; y primera línea.

j) Certificado de las recompensas que posea y de cuantos méritos haga constar en la instancia.

k) Dos fotografías recientes, tamaño 3 por 3 cm., descubiertas, una de frente y otra de perfil.

l) Declaración jurada de no percibir retribución de ninguna clase del Estado o de las Corporaciones Públicas de carácter local, o, si la percibiera, el compromiso de renunciar a ella previamente a la toma de posesión de su destino ferroviario, si llegara a alcanzarlo. Por el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 27 de enero de 1933 quedan exceptuados de esta incompatibilidad las clases de tropa del Ejército y de los demás Institutos armados en situación de retiro los Médicos y Practicantes y los Profesores de cualesquiera Centros de Enseñanza.

La documentación antes reseñada, reintegrada conforme a la Ley del Timbre, habrá de acompañarse a la instancia, sin que después de transcurrido el plazo indicado de 29 de febrero próximo, se señale ningún otro para completarla. La falta de alguno de los documentos reseñados producirá la exclusión del concurso. Una vez fallado el mismo, los aspirantes que no hayan obtenido plaza podrán retirar de la Dependencia correspondiente donde hubiesen presentado la instancia la documentación que a ésta hubiesen acompañado.

Madrid, 12 de enero de 1940.

251—X—P

mitades inferiores y devolviendo las superiores al Procurador señor Puig. Se tiene por parte en nombre y representación de don Teodoro Herbada y Casado al Procurador don Antonio Puig y Ruiz de Velasco, con el que se entenderán las diligencias sucesivas y provéyendo ahora a lo principal del escrito de dos del mes en curso, se admite la demanda que a nombre del señor Herbada y Casado se formula contra doña Marcelina Vélez Bustamante, y hoy por su fallecimiento contra sus herederos, entre los que figura su hermano don Jesús Vélez Bustamante, causahabientes, o quienes legalmente representen sus derechos, de domicilio y paradero desconocido, sobre reclamación de ocho mil ciento cincuenta y dos pesetas y quince céntimos de principal, como resto de mayor suma, intereses legales, gastos y costas, cuya demanda se substanciará por las reglas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio ordinario declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado a los demandados, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, practicándose el emplazamiento mediante a desconocerse su domicilio y paradero, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciéndoles saber que las copias simples de la demanda y documentos estarán a su disposición en Secretaría. Al primer otrosí a su tiempo se resolverá lo procedente, y al segundo devuélvase el poder presentado, dejando a continuación testimonio suficiente. Lo manda y firma el señor Juez, doy fe.—Juan A. Pacheco.—Ante mí: doctor Juan Infante (rubricado)."

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma legal, a los fines acordados, a los herederos, causahabientes, o quienes legalmente representen los derechos de doña Marcelina Vélez Bustamante, entre los que figura su hermano don Jesús Vélez Bustamante, de domicilio y paradero desconocido, expido la presente que firmo en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, P. S., Angel Vitriz.

259—X—A J

**BILBAO****Edicto**

Don Fermín Garbayo Rueda, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de los de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de don Alberto Robles Lorenzo, mayor de edad, casado con doña Procopia López y López, natural de Cerecinos del Carrizal, de la provincia de Zamora, y vecino de Bilbao, que falleció en Gijón el día tres de agosto de mil novecientos treinta y seis, y en su virtud se publica el presente anunciando la muerte sin testar de referido causante, siendo las personas que reclaman su herencia sus dos hermanos de doble vínculo, don Leónides y doña Sofía Robles Lorenzo, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Bilbao, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta.—El Juez de Primera Instancia, Fermín Garbayo.—El Secretario, Francisco de la I. Pinilla.

64-A J

**ALCALA DE HENARES****Edicto**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido, se anuncia la muerte sin testar de don Julio Gutiérrez García, de cincuenta y nueve años de edad, hijo de don José y de doña Josefa, natural de Madrid, casado con doña Marta de la Rosa Moreno, que falleció en su domicilio, sito en el Puente de Vallecas, calle de Tomás García, núm. 7, el día veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar-

lo dentro de veinte días, haciéndose presente que la que hoy reclama su herencia lo es su esposa, doña Marta de la Rosa Moreno, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Alcalá de Henares, 10 de enero de 1940.—V.º B.º: El Juez, Macario Pastor.—El Secretario, P. H.: José Maroto.

214—X—A J

**MADRID****Edicto**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número diez y siete de esta capital, en expediente promovido por el Procurador don Luis Guinca, en nombre y representación de don Víctor Rodríguez Nieto, sobre declaración de herederos abintestato de doña Remedios Rodríguez Nieto y Gómez de los Reyes, conocida por Remedios Nieto, de setenta años de edad, natural de Villarrubia de los Ojos, hija de Manuel y de Juliana, de estado viuda, que falleció en esta capital el día diez y siete de agosto de mil novecientos treinta y ocho, y de don José Sánchez y Gómez de los Reyes, de cincuenta y seis años de edad, natural de dicho pueblo de Villarrubia de los Ojos, hijo de José y de Agustina, sacerdote, celibe, que falleció en la villa de Anchuelos (Madrid) el día once de mayo del corriente año, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de dichos causantes, haciéndose saber que los que reclaman su herencia son, en cuanto a la primera, sus primos hermanos don Eusebio García Solís y Gómez de los Reyes, doña Guadalupe y don Tirso Jiménez Gómez de los Reyes, don Fulgencio, conocido por Víctor, y doña Petra Rodríguez Nieto y Rodríguez y don José Sánchez Gómez de los Reyes, fallecido, y con respecto a éste, o sea el segundo causante, sus sobrinos doña Pilar, don José, don Gonzalo, doña Elvira y doña Leonor Alcalde Sánchez, hijos éstos de doña Primitiva Sánchez y Gómez de los Reyes, fallecida, hermana del repetido causante, y sus medios herma-

nos don Elias, doña Fabia, don Pablo, doña Avelina, doña Agustina y don Francisco Sánchez y Sánchez Crespo, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. V.º B.º: El Juez, Juan de Pacheco. El Secretario, P. S.: Antonio Varela.

### MADRID

#### Edicto

Don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número diez y nueve de esta capital.

Hago saber: Que el diez y siete de enero de mil novecientos treinta y nueve falleció en esta capital, de donde era vecina, sin haber otorgado testamento, en estado de soltera y sin dejar descendientes ni ascendientes, doña Elena Alcolado Larrañaga, natural de Santander, hija de don Andrés Alcolado Aparicio y de doña María Josefa Larrañaga y García Carrasco, reclamándose su herencia para sus primos carnales don Miguel, doña Paula y doña Dolores Torresano Alcolado.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan a reclamarlo en término de treinta días en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. uno, acreditándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Madrid, 12 de enero de 1940.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Martínez.—Ante mí, Ramiro López.

222—X—A J

### TARRAGONA

#### Edicto

Don José Cuchillo Llobet, Juez de Primera Instancia, accidental, de Tarragona y su Partido.

Hago saber: Que por el Procurador don Ramón Monguio Ca-

rreté, en nombre y representación de doña Rosa Monguio Carreté, doña María Soliano Monguio, asistida de su marido don Enrique Guasch Giménez, y de don Agustín Pujol Sevil, como padre del menor Agustín Pujol Soliano, se ha promovido ante este Juzgado demanda para que se aclare la retención a favor de sus principales, del capital e intereses, así como la suspensión del pago de los intereses vencidos y por vencer de los valores de su pertenencia que les fueron robados, y la liberación y entrega de los correspondientes duplicados, siendo aquéllos los siguientes:

1.º Ochenta títulos de la Deuda Amortizable del Estado, al 5 por 100 1929, sin impuestos, serie C, números 1.584 al 1.663, de pesetas nominales 200.000.

2.º Dos títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 3 por 100, emisión 1928, serie A, números 105.983 y 4, de pesetas nominales 1.000.

3.º Cinco títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, emisión 1928, en dos B, números 38.044 y 5; una C, número 15.724; una D, 7.960, y una E, 4.012, por un total de 38.000 pesetas nominales.

4.º Diez y seis títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 5 por 100, emisión 1917, canjeada en 1928, en 14 A, números 62.177 al 86 y 207.375 al 78, y dos números 12.854 al 55, por pesetas nominales 12.000.

5.º Tres títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 5 por 100 1927, sin impuesto, en una F 2.733 t, dos E, números 2.961 y 62, por un total de 100.000 pesetas nominales.

6.º Veinte títulos de la Deuda Ferroviaria del Estado al 5 por 100, emisión 1925, en veinte de la serie B, números 4.467 al 76 y 44.994 al 45.003, por un total nominal de 100.000 pesetas.

7.º Tres títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 5 por 100, emisión 1927 sin impuesto, en una A, número 881.439, y dos C, números 243.173 y 74, por un total nominal de 10.500 pesetas.

8.º Cuatro títulos de la serie A, de Amortizable 5 por 100

1927 con impuesto, núms. 510.056 al 59, por pesetas nominales 2.000.

9.º Dos títulos de la Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100, en una D, número 12.074 y una F, número 14.841, por un total nominal de 30.000 pesetas, cuyos títulos fueron canjeados en 1933 por una D, número 6.056 y una F, número 6.900.

10. Siete títulos de la Deuda Ferroviaria del Estado al 4,50 por 100 1929, serie B, números 18.371 al 75 y 18.421 y 22, por un total nominal de 35.000 pesetas.

11. Ciento cuarenta y dos títulos de la Deuda Ferroviaria 5 por 100 1925, en 140 títulos serie A, números 17.580 al 83, 17.604 al 17, 22.004 al 7, 33.937 al 45, 42.690 al 94, 68.496 al 505, 73.540 al 44, 119.455 al 57, 144.510 al 12, 153.821 al 69, 163.870, 190.876 al 908; una B, número 36.292, y una C, número 2.138, por un total nominal de 100.000 pesetas.

12. Cinco títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 5 por 100 1927 sin impuesto, en dos títulos serie A, números 276.599 y 600; dos títulos serie C, números 91.624 y 74.936, y un título serie E, número 4.873, por un total nominal de 36.000 pesetas.

13. Siete títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100 1927 sin impuesto, en una de la serie A, número 276.602, y seis serie B, números 98.201 al 6, por un total nominal de 15.500 pesetas.

14. Doscientos treinta y seis títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 5 por 100 1927 con impuesto, títulos de la serie A, números 175.325 al 560, por un total nominal de 118.000 pesetas.

15. Cuatro títulos de Amortizable 5 por 100 1927 con impuesto, en tres A, números 175.565 al 67, y una D, número 5.219, con un total nominal de pesetas 14.000.

16. Tres títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 5 por 100 1927 con impuesto, en una B, número 56.046, y dos C, números 49.504 y 5, por un total nominal de 12.500 pesetas.

17. Cincuenta y seis títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100 1927 con impuesto, en 11 títulos serie A, números 470.037 al 47, y 45 B, números 156.441 al 85,

los que posteriormente fueron sustituidos los de la serie B, números 156.481 al 85, por 20 A, números 160.075 al 80, 220.320 al 25, 227.440 al 442, 231.319, 326.323 al 25, y una B, número 45.832, canjeados definitivamente por los títulos 31 A, números 17.576 al 606, y 41 B, números 56.049 al 89, por un total nominal de pesetas 118.000.

18. Veintiséis títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100 1927 con impuesto, en seis títulos serie B, números 56.122 al 27; 17 C, números 49.520 al 36; una D, número 5.224; una E. núm. 2.970, y una F, número 1.572, por un total nominal de 187.500 pesetas.

19. Ciento tres obligaciones del Tesoro al 4,50 por 100, emisión 27 de noviembre de 1924, en números 102 A, números 106.335-y 36, 107.873 al 972, y una B, número 35.376, por un total nominal de 56.000 pesetas.

20. Catorce obligaciones de la Compañía Trasatlántica al 5 por 100, emisión 1928 (garantizadas por el Estado español), números 62.311 al 62.324, por un total nominal de 7.000 pesetas.

21. Cincuenta obligaciones de la Compañía Trasatlántica al 5,50 por 100, emisión 1925 (avaladas por el Estado español), números 2.249 y 50, 2.503 y 4, 2.512, 6.757 al 59, 13.939 al 44, 20.153 al 65, 23.863, 23.865, 24.852 al 66, 112.900, 115.089, 115.153 y 54, 118.564 y 65, por un total nominal de 25.000 pesetas.

22. Cuatro obligaciones de la Compañía Trasatlántica 5 por 100, emisión 1928, números 29.915 al 18, por un total nominal de 2.000 pesetas, cuyos intereses percibía doña Rosa Monguío Carreté, como propietaria de los mismos, del Bolsín del Banco Comercial de Barcelona en Tarragona.

23. Dos títulos Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1928, serie A, números 186.084 y 085.

Admitida la demanda, se acordó en providencia de 19 de los corrientes se suspenda el pago de los intereses vencidos y por vencer de los títulos reseñados, prohibiéndose su negociación en Bolsa, decretándose a la vez la retención de principal e intereses de los mismos y que se publique la

denuncia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en los "Boletines de Cotización" de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao, así como en el periódico "Diario Español", de esta capital, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en dichos periódicos, puedan comparecer en autos el tenedor o tenedores de los referidos títulos a hacer uso de su derecho, prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tarragona a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez, José Cuchillo Llobet.—El Secretario, por orden de S. S., José Fernández.

225-X-A J

#### PRIEGO

##### Edicto

Don Pablo Santos Pobo, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad de Priego (Cuenca) y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado a instancia de Esperanza Martínez Checa, vecina de La Frontera, en este partido, interesado la administración de los bienes de su esposo, Victoriano Mayordomo Mayordomo, ausente, en ignorado paradero, y cuyos bienes radican en término municipal del expresado pueblo, he acordado en providencia de esta fecha llamar por medio del presente al mencionado ausente Victoriano Mayordomo Mayordomo y asimismo a los que se crean con mejor derecho que la solicitante a la administración de sus bienes, para que comparezcan ante este Juzgado en el plazo que marca la Ley, a reclamar dicha administración, previniéndoles que deberán justificarlo al comparecer ante este Juzgado.

Dado en Priego (Cuenca) a veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez, Pablo Santos.—El Secretario accidental, Pedro Rivera.

226-X-A J

#### MATARO

##### Edicto

Por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en el expediente de suspensión de pagos de la razón social "Aprestos Reunidos, S. A.", se ha dictado con fecha treinta de diciembre del año último el auto cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"Auto.—Mataró, treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Resultando..., etc.

Considerando..., etc.

Se declara en estado de suspensión de pagos a la razón social "Aprestos Reunidos, S. A.", calificando ese estado de insolvencia provisional por ser el activo superior al pasivo, según el balance definitivo presentado por los señores Interventores. Comunique inmediatamente este auto al Juzgado Decano de los de igual clase de Barcelona, y publíquese por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, dirigiéndose al efecto los oficios necesarios; y se anotará en el Registro especial de este Juzgado y en el Mercantil de esta provincia, librándose para ello o ampliándose a tal extremo el exhorto mandado librar al Juzgado Decano de los de igual clase de Barcelona, y por último, en el Registro de la Propiedad de este partido, expidiéndose a tal fin el oportuno mandamiento por duplicado a su titular.

Se convoca a Junta general de acreedores de la entidad suspenso, señalándose para su celebración el día veintisiete de febrero del año próximo y hora de las dieciséis, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, citándose a dichos acreedores por medio de cédula a los de esta plaza y por carta certificada con acuse de recibo, que se unirá al expediente a los que residan fuera de ella, hasta cuya fecha tendrá el Secretario que refrenda a disposición de los acreedores o sus representantes el informe de los interven-

tores, las relaciones del activo y del pasivo, la Memoria, el balance, la relación de los créditos que tienen derecho de abstención, a que aluden los artículos 15 y 22 de la expresada Ley y la proposición de convenio presentada por la entidad suspensa, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

Lo mandó y firma el señor don Miguel Boter de Paláu, Letrado, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad y su partido.—Doy fe: Miguel Boter.—Ante mí: Miguel Serrano.” (Rubricados.)

Y para que conste y tenga la debida publicidad lo acordado en dicha resolución se expide el presente en Mataró, a dos de enero de mil novecientos cuarenta.—El Juez de Primera Instancia accidental, Miguel Boter.—El Secretario Judicial, Miguel Serrano.

227-10-X-A J

MADRID

Cédula de notificación y emplazamiento

En el Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta capital se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de don Juan Inchausti Genova, contra personas indeterminadas, inciertas y desconocidas que se crean con derecho a la herencia de don Alejo López García y, en su caso, contra la herencia yacente del mismo señor, sobre reclamación de tres mil ochocientas noventa y dos pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la siguiente:

“Prov. dencia.—Juez Sr. Cid.—Juzgado de Primera Instancia número tres.—Madrid, diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Y dando lugar a la demanda que se formuló que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, se confiere traslado de ella a los demandados las personas indeterminadas, inciertas y desconocidas que se crean con derecho a la herencia de don Alejo López García y, en su caso, a las interesadas en la herencia yacente de dicho señor, a las que, mediante a ser desconocidas, se las emplazará fijando la oportuna cédula en el sitio pú-

blico de costumbre de este Juzgado e insertándola en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el “Boletín Oficial” de esta provincia, y concediéndoselas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el término de nueve días para comparecer en el juicio. Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Fructuoso Cid.—Ante mí, C. García. (Rubricados.)”

Y para que sirva de notificación a las personas indeterminadas, inciertas y desconocidas que se crean con derecho a la herencia de don Alejo López García y, en su caso, a las interesadas en la herencia yacente de dicho señor, emplazándolas a la vez a los fines y por el término acordados, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el “Boletín Oficial” de esta provincia, en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario (ilegible).

293-X-A )J

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número 17 de esta capital en el expediente sobre declaración de herederos de don Salvador Ibarra Gil, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Burgo de Osma (Soria), hijo de don Félix y de doña Juana, de estado soltero, que desapareció de su domicilio de esta capital el día 24 de agosto de 1936, y el cual era afecto al Glorioso Movimiento Nacional, por lo que su dicha desaparición surte los efectos de defunción, se anuncia por medio del presente su muerte sin testar y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los que solicitan su herencia, que son sus tres hermanos de doble vínculo, llamados don Emiliaño, doña Bernardina (conocida por Carmen) y don Antonio Ibarra Gil, a fin de que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número 1, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio Percha.—V.º B.º El Juez, Luis de Pacheco.

237-X-A J

PALMA DE MALLORCA

Cédula de notificación

En los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Palma de Mallorca a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El señor don Miguel González García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos a nombre de “Banco Vitalicio de España, La Previsión y el Banco Vitalicio de Cataluña, Compañías de Seguros sobre la vida reunidas”, que por contratación usan la denominación de “Banco Vitalicio de España, Sociedad domiciliada en Barcelona”, representada por el Procurador don Miguel Oliver y dirigida por el Letrado don Antonio Martorell, contra don Juan Terrasa, don Leonardo Estelrich Ballester, la Sociedad “Viuda de Humbert e Hijo” y el Banco Balear, todos ellos de ignorado domicilio y paradero, y, en caso de haber fallecido los dos primeros y de haberse disuelto los dos últimos, contra los ignorados herederos o sucesores de cada uno de los demandados, todos los cuales han sido declarados en rebeldía, versando el asunto sobre que se declaren extinguidos determinados derechos, créditos y acciones,

Fallo: Que dando lugar a la demanda que ha deducido la entidad “Banco Vitalicio de España, La Previsión y el Banco Vitalicio de Cataluña, Compañías de Seguros sobre la vida reunidas”, debo declarar y declaro extinguidas por prescripción los derechos, créditos y acciones correspondientes a los demandados, a saber: a don Juan Terrasa, por razón de las obligaciones de pago de tres mil libras contraída a su favor por don Juan Ignacio Estelrich y Ballester en 1859, relacionada en el apartado a) del hecho segundo de la demanda; a don Leonardo Estelrich y Ballester, por razón de la hipoteca constituida por don Juan Ignacio Estelrich y Ballester en garantía de un préstamo de novecientas noventa libras, intereses al 5 por 100 anual y cuatro mil reales para gastos y costas, relacionado en el apartado b) del mismo

hecho segundo; a la Sociedad "Viuda de Humbert e Hijo", por razón del embargo decretado a su instancia por el Tribunal de Comercio de esta ciudad para asegurar el pago de seis mil veinticuatro duros setecientos cincuenta y dos milésimas, intereses y costas, relacionado en el apartado c) del propio hecho segundo; y al Banco Balear, por razón de ampliación de embargo decretado a su instancia por el Tribunal de Comercio de esta ciudad para asegurar la cantidad de setenta mil reales vellón, intereses y costas, relacionada en el apartado d) del repetido hecho segundo, en cuanto tales derechos, créditos y acciones, por su inscripción, anotación y mención en el Registro de la Propiedad, afectan o pueden afectar a la finca descrita en el hecho primero, de propiedad de la actora. Decreto la cancelación de las inscripciones, menciones y anotaciones preventivas tomadas en el Registro de la Propiedad sobre dicha finca y que hacen referencia a tales gravámenes, de los que la misma quedará totalmente liberada; y dispongo que para la efectividad de dichas cancelaciones se expida el oportuno mandamiento duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de esta ciudad, con testimonio de la sentencia y de los demás particulares necesarios, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel González. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando la audiencia pública del mismo día de su fecha; doy fe. P. H., José Solivellas. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados demandados rebeldes, se expide la presente en Palma de Mallorca a cinco de enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, P. H., José Solivella.

232.X.A J

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente que se dirá se ha dictado la siguiente

"Sentencia número 26.—Don Lorenzo Monclús.—Don Ildefonso de la Maza.—Don Eudaldo Daltabuit.

En la ciudad de Barcelona, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria—Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Salvador Cruxent Rovira, mayor de dieciocho años, vecino de Mataró (Barcelona), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza.

1.º Resultando probado y así se declara como hechos graves que Salvador Cruxent Rovira, de buena posición económica y sin que consten sus cargas familiares, por estar huido en el extranjero, era hombre destacadísimo de izquierda, habiendo desempeñado con tal carácter el cargo de Alcalde antes del Glorioso Movimiento Nacional. Después del 18 de julio de 1936 desempeñó el cargo de Alcalde nuevamente, habiendo sido Presidente del Comité de Salud Pública de la localidad. Durante su mandato se cometían asesinatos en la localidad, intimidando a los Jefes y Oficiales del Regimiento de Artillería de la Villa a que se rindieran y depuso como testigo de cargo contra aquéllos ante el Consejo de Guerra. También durante su mandato se saquearon Iglesias y Conventos. Ha huido del pueblo, creyéndose está en Francia.

1.º Considerando: Que los hechos anteriores están comprendidos en el artículo 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, apartados b), c), e), i), k) y l).

2.º Considerando: Que en la apreciación del hecho concurre la circunstancia modificativa de responsabilidad del artículo 7.º, apartado 1.º, del mencionado precepto legal.

3.º Considerando: Que la responsabilidad de los encartados se fijará teniendo en cuenta, no sólo la gravedad de los hechos, sino también su situación económica y social, así como las cargas familiares que está obligado a sostener.

Vistos los mencionados preceptos legales, y demás de aplicación de la citada Ley,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Salvador Cruxent Rovira, vecino de Mataró, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua para desempeñar cargos públicos, extrañamiento y proponer al Gobierno la pérdida de la nacionalidad española, por conducto del Superior, tan pronto sea firme esta sentencia. Dedúzcase el oportuno testimonio para remitir a Auditoria.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo. (Rubricados.)

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, celebrando Audiencia pública el día de su fecha. Certifico, Manuel Rodríguez. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción y sirva de notificación al interesado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Rodríguez. V.º B.º: El Presidente, Lorenzo Monclús.

R P.—6.453-6.455

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente que se dirá se ha dictado la siguiente

"Sentencia número 21.—Don Lorenzo Monclús Fortacin.—D. Ildefonso de la Maza Fernández.—Don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a síe.

de trece y nueve de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Lluhi Vallescá, mayor de cuarenta y dos años, vecino de Barcelona, siendo Ponente el vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza.

1.º Resultando probado y así se declara como hechos graves que Juan Lluhi Vallescá, Abogado, sin que conste tenga familia a su cargo, propietario de varios inmuebles y de buena posición económica, en rebeldía en este procedimiento, fué uno de los agitadores de izquierda separatista que actuaron desde antes de la proclamación de la República, militando primero en "Esquerri Catalana" y luego en el Partido Nacionalista Republicano; fué fundador del diario separatista "L'Oficio", jefe del Gobierno de la Generalidad en 1932, después Consejero de Justicia y Derecho de la Generalidad, Diputado a Cortes y Diputado del Parlamento catalán en el año 1936, interviniendo en la redacción de la Ley de "Contratos de Cultivo" y en los hechos de 6 de octubre de 1934, por los que fué condenado a treinta años de reclusión. Fué también Ministro de Trabajo, Cónsul de los rojos-separatistas en Tolosa de Francia durante la guerra de liberación y es masón, hallándose actualmente huído al extranjero

1.º Considerando: Que los hechos anteriores están comprendidos en el artículo 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, apartados b), c), d), e), f), g), h), j), l), n) y o).

2.º Considerando: Que en la apreciación del hecho concurre la circunstancia modificativa de responsabilidad del artículo 7.º, apartado 9.º, del mencionado precepto

legal, en sus máximos grado y extensión.

3.º Considerando: Que la responsabilidad de los encartados se fijará teniendo en cuenta no sólo la gravedad de los hechos, sino también su situación económica y social, así como las cargas familiares que está obligado a sostener.

Vistos los mencionados preceptos legales y demás de aplicación de la citada Ley,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Juan Lluhi Vallescá, vecino de Barcelona, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y extrañamiento perpetuo, proponiéndose al Gobierno, por medio del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, lo condene asimismo a la pérdida de la nacionalidad española, dada la excepcional gravedad de los hechos por él cometidos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo." (Rubricados.)

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, celebrando Audiencia pública el día de su fecha. Certifico, Manuel Rodríguez. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción y sirva de notificación al interesado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Rodríguez. V.º B.º: El Presidente, Lorenzo Monclús.

R P.—6.344

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente que se dirá se ha dictado la siguiente

"Sentencia número 28.—Don Lorenzo Monclús Fortacin.—Don Ildefonso de la Maza Fernández.—Don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra doña María Soteras Mauri, mayor de treinta y cuatro años, vecina de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza.

1.º Resultando probado y así se declara como hechos graves que María Soteras Mauri, casada, Abogada, propietaria en excelente situación económica, con solvencia global no inferior a seiscientos mil pesetas, sin que conste tenga cargas familiares, al estallar el Glorioso Movimiento Nacional estaba afiliada a Izquierda Catalana, fué propagandista de dicha ideología e hizo un donativo a favor de los rojos-separatistas de ciento setenta y tres mil pesetas, ausentándose después, en septiembre de mil novecientos treinta y seis y dirigiéndose a Bélgica, donde continúa en la actualidad. En rebeldía en este procedimiento.

1.º Considerando: Que los hechos anteriores están comprendidos en el artículo 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, apartados c), e), j), y n).

2.º Considerando: Que en la apreciación del hecho no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Considerando: Que la responsabilidad de los encartados se fijará teniendo en cuenta no sólo la gravedad de los hechos, sino también su situación económica y social, así como las cargas familiares que está obligado a sostener.

Vistos los mencionados preceptos legales y demás de aplicación de la citada Ley,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política de la inculpada doña María Soteras Mauri, vecina de Barcelona, a quien se le impone la sanción de trescientas mil pesetas de multa y las de inhabilitación absoluta por diez años y confinamiento en las Baleares por cinco años, contaderos a partir del momento en que sea habida.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos. Lorenzo Monclús.—Hdefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo." (Rubricados.)

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, celebrando Audiencia pública el día de su fecha. Certifico, Manuel Rodríguez. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción y sirva de notificación a la interesada, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Rodríguez. V.º B.º: El Presidente, Lorenzo Monclús.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Don Luis Irissarri Pastor, Juez Civil interino de Responsabilidades Políticas de esta plaza.

Hago saber: Que en expediente que con el número 5 del corriente año instruyo contra José Almansa Fernández para exacción de 5.000 pesetas que como sanción se le ha impuesto por el Tribunal Regional de esta plaza se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpado que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio; en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Melilla, a 8 de enero de 1940.—El Juez, Luis Irissarri.—El Secretario (ilegible).

#### Cédula de requerimiento al pago de la sanción

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Joaquín Sagredo González se ha dictado por este Tribunal Regio-

nal en el día de hoy auto declarando firme la sentencia dictada en 25 del pasado noviembre por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno; y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieron, remita e testimonio de la sentencia con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo sesenta, al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado pongo la presente en Melilla, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

#### Cédula de requerimiento al pago de la sanción

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Lorenzo Asensio Martínez se ha dictado por este Tribunal Regional en el día de hoy auto declarando firme la sentencia dictada en 25 del pasado noviembre por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno; y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formule solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieron, remitase testimonio de la sentencia con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo sesenta, al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado pongo la presente en Melilla a nueve de enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

#### Edicto

Don Luis de Irissarri Pastor, Abogado, Juez Municipal en funciones de Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Por el presente se hace saber que por el responsable político Gabriel Fernández Rodríguez se ha satisfecho la total sanción impuesta al mismo según expediente número 38 de 1939, seguido en este Juzgado Civil, y, por tanto, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Y cumpliendo el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta ciudad, expido el presente en Melilla a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Luis de Irissarri.—El Secretario (ilegible).

R. P.—7.337-7.340

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 2.—En la ciudad de Melilla a dos de enero de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número ciento setenta y tres del año mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma Plaza, seguido contra Antonio Hernández García, hoy fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de Julián y de María, de veintinueve años de edad, de estado casado, natural de Almería, vecino de Melilla, de profesión chófer, sin bienes de fortuna, ignorándose sus deudas y familiares a su cargo.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Antonio Hernández García, por su responsabilidad política ya definida, al pago de quinientas pesetas, como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará

testimonio literal al rollo respectivo y se notificará por medio de los Boletines oficiales.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla a 2 de enero de 1940.—V.º B.º El Presidente, F. Sánchez del Pozo.—El Secretario, Antonio López Laguna.

Don Antonio López Laguna, oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 1.—En la ciudad de Melilla, a dos de enero del año mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número ciento setenta y uno del año mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra José Martínez Fernández, hoy fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de Agustín y de Isidora, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, natural de Caniles, provincia de Granada, vecino de Melilla, de profesión Subteniente de la Legión, sin bienes de fortuna, gozándose sus deudas y familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José Martínez Fernández, por su responsabilidad política ya definida, al pago de quinientas pesetas como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se notificará por medio de los "Boletines Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para insertar en el BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla a dos de enero del año mil novecientos cuarenta.—V.º B.º El Presidente, F. Sánchez del Pozo.—El Secretario, Antonio López Laguna.  
R P.—7.105.7.106

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES**

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal Regional sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Cáceres a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Visto el presente expediente, números setenta y cuatro y noventa, acumulados, procedente del Juzgado de Instrucción de Olivenza, tramitado en el año mil novecientos treinta y ocho con arreglo a la anterior legislación, seguido contra Tomás Barajas Laso, vecino de Villanueva del Fresno, y siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al vecino de Villanueva del Fresno Tomás Barajas Laso, como responsable político que se le declara, a que satisfaga al Estado, por vía de indemnización, la cantidad de mil quinientas pesetas.—Notifíquese la presente resolución en los estrados del Tribunal y en los periódicos oficiales, por razón de hallarse el encartado en desconocido paradero, librándose de ella los correspondientes testimonios necesarios. Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy. (Rubricados.)"

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al sancionado, expido el presente, con el

visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Cáceres a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Rafael Alba.—V.º B.º El Presidente, Dávila. 7.081.A J

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal Regional sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Cáceres, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número veintete del Juzgado Instructor Provincial de Badajoz, seguido contra Vicente López Hidaigo, de sesenta años de edad, casado, carpintero, vecino de Quintana de la Serena y solvente, siendo Vocal Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán,

Fallamos: Que debemos condenar y sancionamos al vecino de Quintana de la Serena Vicente López Hidaigo (a) Maneque, como responsable político, con la pérdida total de los bienes, cuya sanción deberá hacerse efectiva de la manera prevenida en los preceptos de la Ley antes mencionada. Notifíquese en forma esta resolución al encartado en ignorado paradero.

Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Dávila García, Enrique Moreno Albarrán, Angel Mancha Godoy. (Rubricados.)"

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al sancionado, expido el presente, que firmo en Cáceres a 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—V.º B.º El Presidente Dávila.—El Secretario Rafael Alba.

R P.—7.082